

Cartagena de Indias D. T., y C; 22 de diciembre de 2022
DC- OF- EX 166 22-12-2022

Licenciada
PETRONA SALGADO TORRES
Rectora
Institución Educativa de Bayunca
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2021

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Auditoria de Cumplimiento, con el fin de Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021, y conceptuar sobre el mismo.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa de Bayunca, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría

Anexos. Ochenta y Ocho (88) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

2021

CDC
NOVIEMBRE - 2022





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

Contralor Distrital de Cartagena

MIGUEL CORONADO MARTINEZ

Directora Técnico de Auditoria Fiscal

HERNANDO PERTUZ CORCHO

Supervisor

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Líder de auditoría

IDALIS SUAREZ GARCÍA

Auditores

CAROLINA DOMÍNGUEZ
Apoyo Contador
GERMAN VENECIA PATERNINA
Apoyo Ing. Civil
ANA LAMBIS ROMERO
Apoyo Ing. Ambiental





TABLA DE CONTENIDO

	PAG
Carta de Conclusiones	4
1. Objetivos	5
1.1. Objetivo de la Auditoria	5
1.2. Fuentes de Criterio	5
1.3. Alcance de la Auditoria	6
1.4. Resultados Evaluación Control Interno	6
1.5. Relación de Observaciones	7
1.6. Plan de Mejoramiento	7
2. Objetivos y Criterios	8
2.1. Objetivos Específicos	8
2.2. Criterios de Auditoria	8
3. Resultados de Auditoria	9
3.1 Resultados Generales	9
3.2. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 01	9
3.3. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 02	11
3.4. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 03	12
3.5. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 04	13
3.6. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 05	13
3.7. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 06	14
3.8. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 07	36
3.9. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 08	37
4. Cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos (Presupuesto- Financiero y Contable)	39
5. Anexos	66



Cartagena de Indias DT y C, Diciembre de 2022

Licenciada
PETRONA SALGADO TORRES
Rectora
Institución Educativa de Bayunca
Ciudad.

Respetado Rectora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó Auditoria de Cumplimiento a la Institución Educativa de Bayunca vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Institución Educativa de Bayunca, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Institución Educativa de Bayunca.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Distrital de Cartagena y en la Institución Educativa de Bayunca. El período abarcó el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

1. OBJETIVO GENERAL

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021, y conceptuar sobre el mismo.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación corresponde a los siguientes:

- Numeral 6 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política
- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación
- Decreto 403 de 2020
- Ley 1150 de 2007. Medidas para la eficiencia y transparencia
- Ley 715 de 2001. Organización de la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 4791 de 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Manuales de contratación y supervisión la Institución Educativa
- Manuales de Tesorería de la Institución Educativa
- Plan de Acción vigencia 2021
- Plan de Compras vigencia 2021
- Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.
- Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición, Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos, Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto, Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, Artículo 2.3.1.6.3.7. Presupuesto anual, Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, Artículo



- 2.3.1.6.3.9. Presupuesto de gastos o apropiaciones, Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto, Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, Artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto.
- Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo. (Decreto 4791 de 2008, artículos 17).
 - Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad
 - Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría.
 - Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 044 de 1998)
 - Estatuto Tributario Nacional
 - Actos administrativos vigentes a 2021 relativos a fondos educativos en el tema evaluado, emanados de la secretaria de educación Distrital.
 - Actos administrativos vigentes a 2021 emanados del Ministerio de Educación Nacional relacionados con temas de contratación y fondos educativos.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron los criterios identificados en los objetivos específicos, y el control fiscal interno.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno arrojó 1.7 (Con deficiencias), situación que obedeció a la evaluación de los diseños de control y la efectividad de los mismos; situación que se evidencia en la siguiente tabla:





2.00	1.50	PARCIALMENTE ADECUADO	7.00	1.07	CON DEFICIENCIAS	1.7	CON DEFICIENCIAS
------	------	-----------------------	------	------	------------------	-----	------------------

De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
----------------	------------------

Fuente: Equipo Auditor

Los controles a los riesgos establecidos por el sujeto auditado, no fueron efectivos, y se evidenciaron en la verificación de la gestión contractual que arrojaron una serie de observaciones que dieron cuenta de la ineficiente labor de supervisión y la debilidad de los controles en la institución educativa aunado al no cumplimiento de los procedimientos y actividades establecidos en el manual de contratación de la institución educativa.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada a la Institución Educativa de Bayunca en la vigencia 2021 es con reservas – incumplimiento material conclusión adversa, debido a que consideramos que, la institución educativa en la vigencia auditada no realizó un adecuado control y seguimiento de la contratación suscrita, esto se evidencia en la faltas de evidencia de la ejecución de los contratos, la suscripción de contratos con personas que no ostentan las calidades requeridas, la falta de verificación de la documentación aportada por los contratistas, el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual de contratación de la institución educativa, el incumplimiento de las directivas emanadas desde la secretaria de educación distrital y el ministerio de educación nacional, lo que conlleva a la ineficiente ejecución de los recursos puestos a disposición de la institución educativa los cuales tienen como fin el bienestar de los niños, niñas y adolescentes matriculados en la IE y de toda la comunidad educativa en general.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos, de las cuales cuatro (4) hallazgos son sin alcance, tres (3) con presunta incidencia fiscal por valor de **ciento treinta y seis millones doscientos cuarenta mil pesos mcte (\$136.240.000)** y once (11) tienen presunta incidencia disciplinaria, y un (1) con presunta incidencia penal.






1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo.

Atentamente,


MIGUEL CORONADO MARTINEZ
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Idalis Suarez Garcia - Lider Auditoria* 
Carolina Dominguez Batista - Apoyo Contador
Ana Lambis Romero - Apoyo Ing. Ambiental
German Venecia Patemina - Apoyo Ing. Civil

Aprobó: *Yadira Rodriguez Redondo - Supervisor*
Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoria Fiscal 





2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general de la presente auditoria es evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021 y conceptuar sobre el mismo.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.
- Evaluación del Control Fiscal Interno:
 - ✓ De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”.
 - ✓ Con base en lo anterior, el equipo auditor debe verificar la efectividad de los controles definidos por el punto de control, en el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Aprobación acuerdo de presupuesto de ingresos y gastos
- Adopción del reglamento de tesorería
- Aprobación de adiciones y traslados presupuestales.
- Elaboración del proyecto anual de presupuesto
- Elaboración del flujo de caja anual mes a mes
- Presentación de informes de ejecución trimestral al Consejo Directivo.
- Realización de los reportes de información financiera, económica, social y ambiental.
- Realización de informe de ejecución presupuestal.
- Verificar la observancia de la norma y utilización de recursos con relación al proyecto educativo institucional (Aspectos Financieros y Presupuestales).
- Que el procedimiento establecido por el Consejo Directivo de la IE para la contratación inferior a 20 SMLV contemple y respete los principios que rigen la función administrativa y/o pública.
- Que la gestión contractual de la IE cumpla con rigor los procedimientos establecidos en el manual de contratación.
- Que la contratación efectuada por la Institución Educativa se enmarque en los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
- Verificar el control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación a la IE.
- Seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicio educativo.
- Verificar el cumplimiento de los principios, moralidad e imparcialidad publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos
- Verificar la publicación del informe de ejecución de recursos y los estados contables del fondo de servicios educativos.
- Publicación mensual en lugar visible relación de contratos.
- Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y efectividad del CFI y de los controles definidos por la IE.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Una vez evaluado cada uno de los objetivos específicos que se detallan a continuación se pudo evidenciar que la Institución Educativa cumple con lo descrito en la sección 3



Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales que establece el decreto 1075 de 2015 a excepción de la deficiencia en el seguimiento por parte de los supervisores de los contratos, desactualizaciones jurídicas emanadas por parte de la Secretaria de Educación, el Ministerio de Educación y la Presidencia de la Republica y la no aplicación del manual de contratación para los contratos suscritos que no superen los 20 SMMLV.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

Mediante Acuerdo No. 09 del 03 de Diciembre de 2.020, la INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos, Plan de Compras y su respectivo flujo de caja, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021”.

La comisión auditora pudo comprobar que la Institución Educativa de Bayunca, cumplió con la aprobación de las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales.

Se verificó la existencia y presentación de los Estados Contables por parte del Rector, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.

Mediante Acuerdo No. 002 del 22 de Octubre de 2020, se aprobó el Manual de Contratación de la Institución Educativa de Bayunca, en la que se reglamentó el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV).

En la vigencia auditada se aprobaron la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, cuenticos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo.

Se pudo evidenciar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015, toda vez que se comprobó que en la cartelera de la Institución Educativa no se publicaron la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.



La Institución Educativa de Bayunca, adoptó mediante Acuerdo 002 del 12 de abril de 2019 el Manual de Tesorería, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015.

Finalmente, para culminar con la evaluación del presente objetivo específico, se evaluaron las Actas del Consejo Directivo las cuales están conformadas por los siguientes integrantes:

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO	
ROL	NOMBRE
Representante Docente	Anailadeth Peña Álvarez
Representante Docente	Alexander Ramos Arrieta
Representante Padres de Familia	Ronal Batista Alvarez
Representante Ex Alumnos	Elifelet Cantillo Martínez
Representante Sector Productivo	
Representante Padres de Familia	José Luis Barboza Grau
Representante Estudiante	María Camila Serrano Reyes
Docente invitado (Media Técnica)	Alberto Vásquez Cabeza
Rector	Juan Carlos Castillo Castilla

Previa solicitud de las Actas de Consejo Directivo, se recibieron Cuatro (4) Actas de Consejo Directivo suscritas durante la vigencia de 2021, según las siguientes:

Acta Consejo Directivo No.	Fecha	OBSERVACIONES
001	Abril/7/2021	El Acta entregado a la comisión auditora, carece de firmas de los asistentes del Consejo Directivo
002	15/Abril/2021	El Acta entregado a la comisión auditora, carece de firmas de los asistentes del Consejo Directivo. Por otro lado, no se evidencia la participación del representante de los sectores productivos. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo – Decreto 1075 de 2015
003	11/Mayo/2021	No se evidencia la participación del representante de los sectores productivos. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo – Decreto 1075 de 2015
005	9/Agosto/2021	No se evidencia la participación del representante de los sectores productivos. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo – Decreto 1075 de 2015

El Acta de Consejo directivo No. 02 del 15 de abril, se dejaron establecidas las fechas en las que se realizaran las sesiones ordinarias mensuales, segunda semana de cada mes rotando los días de esa misma semana, así:

11 de mayo 2021 a las 2:00 pm (Se cumplió)
9 de junio 2021 a las 9:00 am (No se cumplió)

15 de julio 2021 a las 9:00 am (No se cumplió)
13 de agosto, (Se cumplió el 9/Agosto)
6 de septiembre, 5 de octubre 2021 en horario por definir (no se cumplieron)

La comisión auditora recibe los siguientes acuerdos por parte de la institución educativa en formato Word, sin las firmas de los miembros del consejo directivo, de esta manera carecen de legalidad estos actos administrativos.

1. ACUERDO N° 08 del 10 de agosto de 2021 "Por medio del cual se REALIZA UNA ADICION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021".
2. ACUERDO DE TRASLADO N° 009 Del 15 de octubre de 2021 "Por medio del cual se REALIZA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA DE Cartagena, Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021"
3. ACUERDO N° 010 del 21 de octubre de 2021 "Por medio del cual se REALIZA UNA ADICION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021".
4. ACUERDO N° 011 del 26 de octubre de 2021 "Por medio del cual se REALIZA UNA ADICION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021".
5. ACUERDO N° 012 del 26 de octubre de 2021 "Por medio del cual se REALIZA UNA ADICION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021".

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

Mediante Acuerdo No. 09 del 03 de Diciembre de 2.020, la INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos, Plan de Compras y su respectivo flujo de caja, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021"

El Consejo Directivo aprobó los proyectos de adición y traslados presupuestales según los siguientes actos administrativos:





ACUERDO N°. 001 Del 12 de Enero de 2021	20,559,282	
ACUERDO N°. 002 Del 22 de enero de 2021	38,731,950	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 003 Del 08 de marzo de 2021		9,500,000
ACUERDO N°. 004 Del 15 de mayo de 2021	14,998,500	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 005 del 1o de Julio de 2021		41,356,750
ACUERDO N°. 006 del 6 de Juio de 2021	14,163,916	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 007 del 2 de Agosto de 2021	13,551,916.00	56,187,568
ACUERDO N°. 008 del 10 de agosto de 2022		
ACUERDO DE TRASLADO N° 009 Del 15 de octubre de 2021		6,400,000
ACUERDO N°.010 del 21 de octubre de 2021	9,108,000	
ACUERDO N°.011 del 26 de octubre de 2021	3,000,000.00	
ACUERDO N°.012 del 26 de octubre de 2021	1,407,540	

La Institución Educativa de Bayunca, celebró los contratos y ordenó los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la vigencia 2021, previa expedición del CDP y de Tesorería, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015.

Respecto a la obligación de presentar mensualmente el Informe de Ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, se evidenció que la Institución educativa presentó los informes en la periodicidad trimestral.

Para la vigencia 2021, la I.E., cumplió con la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015, en relación a la presentación de los reportes de la información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por la Secretaría de Educación, de acuerdo a la periodicidad establecida en las normas.

En el periodo contable del 1º de enero a diciembre 31 de 2021, la I.E., el Rector y el Contador cumplieron con la presentación de los Estados Contables y la Información financiera en los formatos y fechas exigidas para tal fin.

Así mismo, se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, en la que se evidenció la Ejecución Presupuestal y el acto administrativo del cierre presupuestal y de tesorería.





3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3
Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

La Institución Educativa cumple con el articulado antes mencionado, se evidencia claramente la justificación correspondiente a las Adiciones Presupuestales, más exactamente en lo que respecta el acto administrativo mediante el cual se recibe los recursos a incorporar (Recursos MEN – Transferencia Distrital).

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4
Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez revisado y analizado cada uno de los ítem de los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015 en donde se detallan los conceptos por los cuales pueden ser utilizados los recursos de la Institución Educativa, los cuales deben guardar estricta relación con el proyecto educativo institucional, se pudo evidenciar que el plantel educativo cumple con lo dispuesto en la norma, toda vez que los recursos son utilizados para el pago de contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, entre otros establecidos en el decreto mencionado anteriormente, sin embargo la comisión auditora evidencia que en el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica en la institución educativa no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 11, donde se establece que la contratación de servicios profesionales prestados en las instituciones educativas son para una gestión específica y temporal y se debe contar con la autorización del consejo directivo, evidenciándose en el desarrollo de la auditoria que la contratación de los servicios profesionales jurídicos contó con contrato todo el año de 2021 y en la vigencia 2020, sin contar con autorización del consejo directivo.



Con respecto al artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto, una vez realizada la revisión contable y presupuestal se observa que la IE ejecutó el gasto teniendo en cuenta las prohibiciones que se detallan en el artículo mencionado, es decir que se abstuvieron de otorgar donaciones, reconocer viáticos y pasajes, contratar servicios de aseo y vigilancia, financiar alimentación escolar, cursos preparativos del examen ICFES, capacitar a funcionarios o el pago de gastos suntuarios; por la tanto se pudo concluir que cumplieron con lo dispuesto en la norma citada.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.

Según evidencia aportada por la I.E., se verificó el cumplimiento del instrumento de Flujo de caja, en la cual determinó los recaudos mes a mes y los gastos pagados de conformidad con lo establecido en el presupuesto y el Plan Operativo de la vigencia 2021.

La Institución Educativa de Bayunca, adoptó mediante Acuerdo 002 del 12 de abril de 2019 el Manual de Tesorería.

Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La comisión auditora evidenció que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en dos cuentas a nombre del FSE, en entidad financiera sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera (Banco Davivienda y Banco Popular), según evidencia presentada por la I.E. y tal como se describe a continuación:

BANCO Ó CORPORACION	CODIGO CONTABLE	CUENTA N°	DESTINACION DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	INGRESO DEL PERIODO	EGRESOS DEL PERIODO	SALDO LIBRO CONTABILIDAD	SALDO EXTRACTO BANCARIO	LIBRO TESORERIA
POPULAR	11100501	CUENTA CORRIENTE - 110-230-01260-1	FSE	45,377,128.82	362,235,956.60	392,452,867.00	15,160,218.42	15,477,768.42	15,160,218.42
BBVA	11100502	CUENTA CORRIENTE 656-026044	REC. PROPIOS	39,384,957.80	55,107,618.00	59,247,387.00	35,245,188.80	35,245,188.80	35,245,188.80
POPULAR	11100601	CUENTA DE AHORROS 220-230-35406-0	FSE	9,920.22	25,607,399.43	25,602,000.00	15,319.65	15,319.65	15,319.65
TOTALES				\$84,772,006.84	\$442,950,974.03	\$477,302,254.00	\$50,420,726.87	\$50,738,276.87	\$50,420,726.87

La Institución Educativa, lleva su contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo



2.3.1.6.3.16. Contabilidad y de acuerdo a las normas vigentes expedida por la Contaduría General de la Nación y sus saldos son razonables.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

Mediante Acuerdo No. 002 del 22 de octubre de 2020, se aprobó el Manual de Contratación de la Institución Educativa de Bayunca, en la que se reglamentó el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV).

Teniendo en cuenta lo reportado por la institución educativa a la secretaria de educación distrital y lo entregado a la comisión auditora, en la vigencia 2021, la institución suscribió cincuenta (50) contratos por valor de **cuatrocientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos (\$442,156,397)**. De los cuales se tomó como muestra un total de veintisiete (27) contratos que representaron el 52% de la cantidad celebrada, por una cuantía de \$ 346,386,741, que correspondió al 77 % del total comprometido.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 1 – INFORMES DE SUPERVISIÓN E INFORMES DEL CONTRATISTAS

La comisión auditora en la revisión realizada a la contratación de la muestra seleccionada evidenció que en la institución educativa se realizan los pagos de los contratos suscritos solo con la presentación del acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, sin la presentación del informe del contratista donde se evidencien y detallen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato así como también el informe del supervisor del contrato, quien tiene el deber de realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato que ha sido delegado, la elaboración de estos informes minimizan el riesgo de la no realización de las actividades de acuerdo a lo contratado y de ocasionar detrimentos a los recursos puestos a disposición de la institución educativa por no ejecutar las actividades acordes a las obligaciones pactadas en los contratos, estos informes hacen parte de los documentos del proceso y los mismos deben ser publicados en SECOP.

Respuesta de la entidad

La Institución Educativa acepta la observación



Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al evaluar la respuesta remitida por la institución educativa y en atención a que la entidad acepta la observación, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No. 2 - CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL DE CONTRATACION

La comisión auditora en la revisión realizada a la contratación objeto de la muestra seleccionada evidenció que en la institución educativa no se dio cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual de contratación de la IE para los contratos que no superan los 20 SMMLV, esto se evidenció al no contar con las entradas a almacén de los bienes adquiridos en la vigencia, incumpliendo el numeral 24 del ítem 21.3, así como no se evidencia la fijación y desfijación de la invitación de la contratación, proceso que establece el manual así **Publicar en la página web y/o en la cartelera de la Institución la invitación pública junto con los estudios previos por un término de tres (3) días hábiles, dejando constancia de la fijación y des fijación**, en el contrato número 0022 del 28 de mayo de 2021 en el documento evaluación de la propuesta, la IE manifiesta a ver publicado invitación privada en la página de Facebook de la IE, procedimiento que esta por fuera de lo establecido y aprobado por el consejo directivo de la IE, de acuerdo al manual de contratación vigente, así como en el contrato número 0023 del 28 de mayo de 2021 donde se establece que la invitación se publica en la página Web de la IE y en SECOP, en esta última plataforma el contrato se publicó el 03 de agosto de 2021 fecha que no dio oportunidad a que se presentaran diferentes oferentes por estar por fuera de los tiempos de suscripción del contrato y en relación a la página Web la institución educativa no cuenta con página Web, estos hechos dan cuenta que en la vigencia auditada no se dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 22 de Octubre de 2020 para la contratación inferior a 20 SMMLV.

Respuesta de la entidad

A pesar de que el manual de contratación de la Institución Educativa, refiere el ingreso de los bienes adquiridos por contratos de suministros, en esta no existe un Almacén desde la vigencia 2018, por lo tanto, también en el año 2021, no se contaba con un espacio físico para la custodia de los bienes adquiridos; más sin embargo, los modelos de ingresos como documentos soportes si se realizaron en los contratos de suministros, como evidencia anexamos modelos de entrada a Almacén de contratos de suministros del 2021.



Con lo anteriormente dicho, hemos hecho claridad sobre la Observación administrativa con alcance disciplinario, por lo tanto no la aceptamos.

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa para la suscripción de contratos que no superen los 20 SMMLV y el cual está aprobado mediante acuerdo por el Consejo Directivo, la institución educativa debe realizar el ingreso a almacén de los contratos de suministros, al analizar los soportes entregados en documento pdf de nombre CamScanner 12-07-2022 19.40 de siete folios, no se evidencia el ingreso almacén de todos los bienes adquiridos en la vigencia 2021. Adicionalmente la institución educativa no se pronunció en relación a los procedimientos que están establecidos en el manual de contratación y no se les dio cumplimiento, como es la fijación y desfijación de la invitación de la contratación, proceso que establece el manual así Publicar en la página web y/o en la cartelera de la Institución la invitación pública junto con los estudios previos por un término de tres (3) días hábiles, dejando constancia de la fijación y des fijación, en el contrato número 0022 del 28 de mayo de 2021 en el documento evaluación de la propuesta, la IE manifiesta a ver publicado invitación privada en la página de Facebook de la IE, procedimiento que esta por fuera de lo establecido y aprobado por el consejo directivo de la IE, de acuerdo al manual de contratación vigente, así como en el contrato número 0023 del 28 de mayo de 2021 donde se establece que la invitación se publica en la página Web de la IE y en SECOP, en esta última plataforma el contrato se publicó el 03 de agosto de 2021 fecha que no dio oportunidad a que se presentaran diferentes oferentes por estar por fuera de los tiempos de suscripción del contrato y en relación a la página Web la institución educativa no cuenta con página Web, estos hechos dan cuenta que en la vigencia auditada no se dio cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 22 de Octubre de 2020 para la contratación inferior a 20 SMMLV.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No. 3 – REALIZACIÓN DE COTIZACIONES

Revisados los expedientes contractuales contenidos en la muestra seleccionada de la vigencia 2021, esta comisión no evidenció en los documentos y soportes aportados, mínimo dos cotizaciones, que le permitieran a la institución educativa establecer el valor





del presupuesto oficial que la institución está dispuesta a pagar, teniendo en cuenta que su precio no supere o se encuentre por debajo de la realidad del mercado, para lo cual debe consultar los sectores especializados que se desempeñan, comercializan o prestan determinado servicio en la ciudad, municipio, departamento o en el país.

Los estudios de mercado realizados por la institución educativa solo se basan en lo aportado por el contratista con quien finalmente suscriben el contrato.

Con estos hechos la institución educativa viola el principio de selección objetiva, artículo 5° de la ley 1150 de 2007, "Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable y el manual de contratación de la institución Capítulo III Del Proceso Contractual Artículo 20.1.1 numeral 4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo y numeral 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Respuesta de la entidad

Los contratos realizados en la Institución Educativa, tienen por norma cancelarse con todos los soportes y la documentación habilitante para tal fin, hay materiales que se compran por menor valor que no necesitan de cotización, hubiese sido conveniente determinar cuáles contratos no presentaban las cotizaciones, porque sería difícil determinar cuando el concepto es generalizado. Por esta razón no aceptamos la observación con el alcance disciplinario que usted le da.

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa para la suscripción de contratos que no superen los 20 SMMLV y el cual está aprobado mediante acuerdo por el Consejo Directivo, la institución educativa debe realizar cotizaciones para determinar el presupuesto de la contratación, esto se encuentra establecido en el numeral 21.3.1 3 para los contratos de 0 a 5 SMMLV Solicitar mínimo dos cotizaciones para la justificación del valor del contrato proyectado, y en el numeral 21.3.4 para los contratos de 5 a 20 SMMLV 3 Solicitar cotizaciones para la justificación del valor del contrato proyectado.

La realización de cotizaciones no se evidenció en ningún contrato evaluado en la muestra contractual seleccionada para la presente auditoria.

Los estudios de mercado realizados por la institución educativa solo se basan en lo aportado por el contratista con quien finalmente suscriben el contrato.

Con estos hechos la institución educativa viola el principio de selección objetiva, artículo 5° de la ley 1150 de 2007, "Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable y el manual de contratación de la institución Capítulo III Del Proceso Contractual Artículo 20.1.1 numeral 4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo y numeral 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.



favorable y el manual de contratación de la institución Capítulo III Del Proceso Contractual Artículo 20.1.1 numeral 4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo y numeral 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4 – INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE APORTES PARAFISCALES – NO VALIDACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS

La Institución Educativa Bayunca, suscribió contratos con las personas relacionadas a continuación, quienes avalan el cumplimiento de pagos de aportes parafiscales, de la siguiente manera:

CONTRATISTA	VALIDACIÓN ADRES – RUAF	PLANILLAS PRESENTADAS
LUZ EMILIA MONTALVO CASTELLANO Contrato 008 de Febrero Contrato 026 de Julio Contrato 037 de Agosto	En la plataforma Adres muestra cotizaciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre. En la plataforma RUAF muestra pertenecer al régimen contributivo a partir del mes de octubre de 2021	ARUS planillas autoliquidadas de los meses: Julio, Agosto, Febrero, Marzo
JOSE LUIS CARDENAS MARTINEZ Contrato 011 de marzo	En la plataforma ADRES no se evidencia ninguna cotización En la plataforma RUAF aparece como régimen subsidiado	PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES BANCOOMEVA meses de febrero y marzo, donde realiza aportes a empresas prestadoras de servicio de salud, pensión y ARL que no coinciden con lo reportado en RUAF
ELIAN CAMILO GOMEZ SANCHEZ Contrato 016 de abril	En plataforma ADRES muestra que en 2021 fue Beneficiario	Presenta planilla de los meses abril y mayo de Bancoomeva
HERNANDO VARGAS MORALES Contratos 004 y 019	En plataforma ADRES muestra cotización en el año 2014 únicamente RUAF muestra afiliación régimen subsidiado	Presenta planillas de los meses de mayo a julio
HECTOR JOAQUIN NOGUERA BELTRAN Contrato 0022 de mayo	ADRES muestra como beneficiario RUAF tipo de afiliación contributivo como Beneficiario	La IE no entrega planillas de pagos de aportes para este contratista

JORGE ALFREDO SARRIA MARTINEZ Contrato 023 de mayo	ADRES no muestra pago de ningún mes del año 2021	Presenta planilla del mes de mayo de Compensar
DILSON DANIEL DAGOBETH RIVAS Contrato 024	ADRES cotiza como Beneficiario	Presenta planillas de los meses de junio, julio y agosto de aportes en línea
ALBERTO MARTINEZ JARABA Contrato 0030 de julio	ADRES última cotización realizada mayo de 2018 RUAF régimen subsidiado	Presenta planillas de junio y julio de aportes en línea
LUZ EMILIA MONTALVO CASTELLANO Contratos 008 de febrero 0026 de julio 0037 de agosto	ADRES cotizó en los meses de octubre noviembre y diciembre	Presenta planillas de ARUS de los meses de julio, agosto, febrero y marzo
LUZ MORELIA GIRALDO ARCILA Contrato 0042 de septiembre	ARES y RUAF no muestra ningún tipo de cotización y afiliación	Presenta planilla del mes de septiembre

En la institución educativa no se realiza un proceso efectivo de validación de las planillas presentadas por los contratistas permitiendo con este hecho que los contratistas seleccionados no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007, artículo 26 de la ley 1952 de 2019 y al manual de contratación de la institución educativa.

Respuesta de la entidad

En este caso, se aceptó la buena fe del asentador y obedeciendo lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional la cual determina que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta, que de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, indica que el poseedor de la mala fe, es el obligado a restituir los frutos naturales y civiles de las cosas, se actuó amparado en la declaratoria de Emergencia Económica, social y ecológica mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por consiguiente no se acepta la observación con presunto alcance Disciplinario.

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa para la suscripción de contratos que no superen los 20 SMMLV y el cual está aprobado mediante acuerdo por el Consejo Directivo, en el numeral 21.3.1 se establece que se debe Verificar en el proponente de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes.



jurídicos establecidos de este manual y el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo y realizar solicitud de subsanabilidad si es necesario.

Teniendo en cuenta lo planteado es deber de la institución educativa antes de la suscripción del contrato validar la documentación aportada por el contratista, así como también que el mismo cumpla con los requisitos mínimos exigidos para ser contratado.

En la institución educativa no se realiza un proceso efectivo de validación de las planillas presentadas por los contratistas permitiendo con este hecho que los contratistas seleccionados no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007, artículo 26 de la ley 1952 de 2019 y al manual de contratación de la institución educativa.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación, elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 5 – PUBLICACIÓN EN SECOP

La comisión auditora evidenció que los contratos numero 0042 Y 0020 no se encuentran publicados en SECOP y los contratos seleccionados en la muestra contractual se publicaron de manera extemporánea, con estos hechos la institución educativa desatiende su obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así como lo establecido en el artículo 11 del manual de contratación de la IE.

Respuesta de la entidad

Los contratos que la comisión señala de haberse publicado extemporáneamente, se debió a la falta de personal en la Institución Educativa, por motivos de la pandemia, sin embargo, eso no significa que los contratos no se hayan publicado, eso se puede verificar en la plataforma, la comisión valida los hallazgos como si fuera una constante no publicar los contratos en el SECOP. se actuó amparado en la declaratoria de Emergencia Económica, social y ecológica mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por consiguiente, no se acepta la observación con presunto alcance y disciplinario



Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada ya que se puede evidenciar en la plataforma SECOP la no publicación de los contratos número 0042 Y 0020.

La emergencia social y económica decretada por el gobierno nacional no exoneró la obligación de las entidades públicas que manejen recursos del estado la selección objetiva, transparencia y publicidad de la contratación de bienes y servicios del estado.

Con estos hechos la institución educativa desatiende su obligación consignada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así como lo establecido en el artículo 11 del manual de contratación de la IE donde se indica Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia la Institución Educativa publicará sus procesos contractuales así:

-Publicará en el SECOP todos los procesos contractuales iguales o superiores a 20 smml v de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación, elevándola a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL No. 6 – CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y SIN EVIDENCIAS DE SU EJECUCIÓN

La Institución Educativa Bayunca suscribió contratos de prestación de servicios con el señor HERNANDO VARGAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 73.129.577, los contratos suscritos número 002 de enero de 2021 por valor de \$4.800.000 y 0019 de abril de 2021 por valor de 12.800.000, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE REPRESENTACION CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACION ESTATAL QUE REQUIERE LA I.E BAYUNCA, la institución educativa dentro de los estudios previos establece que se requiere la contratación del abogado para acompañar desde lo jurídico los procesos contractuales que se realizan para desarrollar la misionalidad de la I.E DE BAYUNCA y durante todas las etapas de los mismos, esto es, planeación, selección, ejecución, y liquidación, así como todos los requerimientos relacionados con estos de parte



de los entes de control, el concejo directivo de LA I.E DE BAYUNCA, la ciudadanía en general, para esta contratación el contratista debía ostentar la calidad de un abogado especialista o cursando especialización en CONTRATACION ESTATAL o que curse estudios para asesorar y guiar la dependencia de Gestión académica para los procesos, el contratista aporta acta de grado número 9256 del 16 de diciembre de 2010 de la institución educativa Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar en convenio con la Corporación de Educación Superior Instituto de Administración y Finanzas de Cartagena IAFIC, también aporta certificado de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena de fecha 29 de agosto de 2013, donde hace constar que el señor Hernando Vargas se encuentra matriculado en la Especialización de Contratación Estatal y tarjeta profesional de abogado número 121241 del Consejo Superior de la Judicatura.

La comisión auditora verifica la vigencia del diploma de abogado en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> generando certificado donde se establece que *En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 73129577**, NO registra la calidad de Abogado, de igual manera se valida la autenticidad de la tarjeta profesional, mostrando como resultado que no existe un certificado generado para el consecutivo 121241*

La comisión auditora procede a solicitar mediante oficio a la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco certificar la validez del certificado presentado por el contratista de esta institución educativa donde consta que se encuentra matriculado en especialización de contratación estatal de fecha 29 de agosto de 2013, recibiendo como respuesta de la Fundación Universitaria:

Que, el documento adjunto a esta solicitud a nombre del señor Hernando Vargas Morales, no ha sido expedido por la institución.

Que, el señor Hernando Vargas Morales, no finalizó su proceso de matrícula en la Especialización en Contratación Estatal, en nuestra institución.

Que, la persona autorizada para firmar los certificados es Alexandra Parada González, Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico.

Al determinar la institución educativa de Bayunca dentro de sus estudios previos la necesidad de contratar un abogado especialista o que este cursando especialización en contratación estatal era obligación de la misma validar los requisitos generales y específicos que debía cumplir el contratista para ejercer el cargo contratado, así como validar que el contratista fuera abogado repercutía de gran importancia porque significaba que los procesos de contratación se adelantaran ajustados al ordenamiento jurídico, sumado a que a través de ella se utilizan los recursos públicos puestos a disposición de la institución educativa, siendo un deber del rector de la institución educativa no solo suscribir el contrato y ser ajeno a la validación previa de la documentación aportada por el contratista, puesto que con su actuación están finalizando un proceso anterior y dando vida jurídica al acuerdo de voluntades; y en esa medida, al celebrar el contrato tienen el



deber de verificar que la etapa precontractual se adelante de conformidad con los lineamientos legales.

Dentro de la documentación aportada por parte de la institución educativa no se encuentran los informes del contratista de las actividades realizadas, lo cual se encontraba dentro de sus obligaciones tal como se establece dentro de los estudios previos numeral **2.1.10. Elaboración de informes mensuales para conocer la ejecución del objeto contractual**, sin embargo, se puede evidenciar que el objeto por el cual se suscribió la contratación no fue cumplido por el contratista al encontrar incumplimientos de los procedimientos de contratación y de lo establecido en el manual de contratación de la institución educativa y la normatividad vigente en materia contractual.

Con la suscripción de estos dos contratos de prestación de servicios con el señor HERNANDO VARGAS MORALES, quien no ostenta la calidad de abogado especialista en contratación estatal y que se evidencia el incumplimiento al objeto contractual puesto que no se satisfizo la necesidad que dio origen a la suscripción de estos contratos toda vez que su labor estaba encaminada en asesorar en todas las fases de los procesos de contratación de la institución educativa y donde se evidencia a partir de las observaciones que se generaron en la ejecución de la presente auditoria que no se cumplió con la finalidad del contrato suscrito con el señor HERNANDO VARGAS MORALES, con estos hechos se evidencia la materialización del riesgo supervisión ineficiente ya que el rector de la institución educativa como ordenador del gasto en cumplimiento de sus obligaciones y como supervisor del contrato debía vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato vulnerando lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 38 y artículo 26 de la ley 1952 de 2019, así como se evidencia una gestión fiscal contraria a los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y moralidad establecidos en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, lo anterior, ya que, el señor HERNANDO VARGAS MORALES no cumplía con los requisitos de estudio para ser contratado, más aún, cuando el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato dependía de la calidad académica del contratante para la correcta y adecuada ejecución del mismo, materializándose el riesgo selección de contratistas no idóneos, de igual manera se evidencia el incumplimiento por parte del rector de la institución educativa quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.11. numeral 11 de la ley 1075 de 2015 donde el rector de la IE debe suscribir contratos de prestación de servicios profesionales para una gestión temporal y específica y contar con autorización del consejo directivo evidenciándose incumplimiento de esta norma ya que el contratista contó con contratos en la vigencia 2020 y todo el año del 2021, sin evidenciarse autorización por parte del consejo directivo de la IE, por lo que se concluye que no se cumplió con el fin de la contratación (artículo 3 de la ley 80 de 1993) generando un presunto daño fiscal por valor de **Doce millones Ochocientos mil pesos m/cte. (\$ 12.800.000)** correspondiente a los pagos efectuados por la institución educativa al contratista de acuerdo a los comprobantes de egreso número 3097 de fecha 23/04/2021 y 3138 de fecha 13/09/2021.



Respuesta de la entidad

La Institución Educativa de Bayunca, suscribió contrato de prestación de servicios N° 002 de enero de 2021, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/ CTE (4.800.000.00) con el señor HERNANDO VARGAS MORALES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 73.129.577, cuyo objeto fue la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE REPRESENTACION CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA.

No obstante lo anterior, me permito manifestar que el segundo contrato en mención, el N° 0019 de abril de 2021, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (12.800.000.00) cuyo objeto era la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE REPRESENTACION CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA, fue suscrito con el señor en mención, en fecha 30 de abril de 2021, fue suspendido y liquidado el 15 de octubre de la misma anualidad, de inmediato nos enteramos y confirmamos la condición del señor VARGAS MORALES. En cuanto a la validación de la documentación presentada por el señor en cuestión, le informo que los documentos aportados antes de la suscripción del contrato, fueron revisados y verificados, observándose que no presentaban ninguna inhabilidad e incompatibilidad para ejecutar el contrato, incluso, a la fecha se volvieron a cotejar los documentos exigido por ley, y, el contratista no aparece inhabilitado ni penal ni fiscal ni disciplinariamente.

Así mismo, al examinar la hoja de vida, ésta se encontraba aparentemente soportada, con todos los requisitos habilitantes, aduciendo el contratista, calidades inexistentes y teniendo discernimiento de la falta de fundamento de su hecho.

Presumiendo la buena fe del asentador y obedeciendo lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional la cual determina que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", se procedió a suscribir dicho contrato.

Cabe aclarar, que el señor, HERNANDO VARGAS MORALES, representó como profesional del Derecho ante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a una servidora pública adscrita a la Secretaria de Educación Distrital, la cual, para la época, enfrentaba un proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el número 011 de 2020, y, quien se encontraba suspendida por esa entidad.

Pongo en conocimiento esta situación, para demostrar que fuimos avocados por un acto de mala fe, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en su momento NO verificó su tarjeta profesional, y su idoneidad, lo cual permitió que asumiera la defensa de la servidora pública, logrando con su argucia, el levantamiento de la medida cautelar que cursaba en contra de la rectora, que de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico,



indica que el poseedor de la mala fe, es el obligado a restituir los frutos naturales y civiles de las cosas, en consecuencia, considero no haber tenido una conducta dolosa o gravemente culposa al suscribir el contrato anteriormente señalado, ya que no existe una relación de causalidad entre un elemento y otro por los argumentos expuestos anteriormente, por lo tanto no aceptamos la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario.

Análisis del Equipo Auditor

Una vez, analizada la respuesta dada por parte del rector de la Institución Educativa, esta se cotejo con la observación administrativa de la referencia, en la cual se determina incidencia fiscal y disciplinaria, señala lo siguiente:

Sea lo primero señalar, que en la respuesta presentada por parte de la administración de la INSTITUCION educativa, en ningún momento desvirtúa la observación, en lo que hace relación a su presunto perfil profesional como abogado, quedando en firme la no autenticidad, de la documentación aportada, de la tarjeta profesional y otros documentos allegados en el contrato. (Falsedad Material), Hecho punible consagrado en Nuestra legislación penal, pues está claro que el señor HERNANDO VARGAS MORALES, no se encuentra registrado como abogado, según la certificación emanada del registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Es de recordar que dentro del proceso contractual de las instituciones Educativas (FSE), se desarrolla bajo las preceptos de la 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y otros decretos reglamentarios, es así que la administración de la institución, no verifico la propuesta, ni verifico la documentación aportada por parte proponente, partiendo de los estudios previos, es decir existió una ausencia de control por parte de la entidad, lo cual conllevo a una celebración de contrato sin el llevo de los requisitos legales, hecho punible contemplado en nuestra legislación Penal. Así mismo hay que recordar que no se aportaron los respectivos informes de gestión contractual, en el cual se evidencie el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior se ratifica el presente hallazgo administrativo con alcance Fiscal, por presunto daño fiscal por valor de doce millones ochocientos mil pesos m/cte (\$ 12.800.000), correspondiente a los pagos efectuados por la institución educativa al contratista de acuerdo a los Comprobantes de egreso número 3097 de fecha 23/04/2021 y 3138 de fecha 13/09/2021.

De la misma forma existe el alcance Disciplinario en virtud del incumplimiento de sus deberes en verificación de toda la documentación aportada por parte del proponente u oferta presentada, violatorio a la ley 1952 en su artículo 38. Siendo así, se mantiene el presente hallazgo administrativo con Incidencia Fiscal, Disciplinaria, y se le agrega a este la Incidencia Penal, por Presunta Falsedad en Documento Público y Presunta Celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7 – FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO



La institución educativa de Bayunca mediante acuerdo N°. 002 del 22 de enero de 2021 "Por medio del cual se REALIZA UNA ADICION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS GASTOS E INVERSION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA, correspondiente a la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, donde la institución educativa recibe por parte de la Secretaria De Educación Distrital de Cartagena la suma de \$ 38.731.950,27 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE), destinados para la adecuación y mantenimiento de baterías sanitarias conforme a la resolución N°4760 de 30/10/2020.

La comisión auditora evidencia que para la ejecución de estos recursos la institución educativa suscribe tres contratos a saber:

FERRETERIA REMECO Y/O EMMA RENTERIA GARCIA	18,100,000	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA
WILLIAM ENRIQUE OROZCO BOLIVAR	13,129,600	MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA
ELIAN CAMILO GOMEZ SANCHEZ	6,770,400	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARPINTERIA METALICA EN LAS BATERIAS SANITARIAS DE 2 SEDES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA

La institución educativa al dividir la contratación en tres contratos que no superan los 20 SMMLV que por su estrecha relación han podido ser parte de uno solo, donde la institución educativa cuenta con la ejecución de las obras a todo costo procediendo a realizar un proceso selección pública publicando el proceso en SECOP y permitiendo la presentación de diferentes oferentes logrando la institución educativa contar con una selección objetiva y transparente del contratista, se presume un fraccionamiento de contrato entendido este como la celebración de varios contratos, que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, en este caso se suscribieron una orden de suministro y dos obras de construcción, este hecho es presuntamente utilizado para eludir los procedimientos de selección de Contratista, que para el caso que nos ocupa no se hizo por selección objetiva bajo la normatividad de contratación pública, sino directa bajo las normas del Manual de Contratación de la entidad siendo cada uno de los contratos suscritos por monto inferior a los 20 SMMLV, con este hecho la institución educativa va en contravía de lo establecido en el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1991, "según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus

competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto”.

Respuesta de la entidad

Con relación al presunto fraccionamiento de contrato señalado por la comisión auditora, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El contrato N° 0016-2021, cuyo objeto es la OBRA DE MANTENIMIENTO DE CARPINTERIA METALICA PARA LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE PUERTAS METALICAS DE LAS SEDES LAS LATAS Y EL DIVINO NIÑO DE ZAPATERO Y SUMINISTRO DE CUATRO (4) PUERTAS NUEVAS PARA BAÑOS PARA LA SEDE EL DIVINO NIÑO DE ZAPATERO, me permito informarle que este contrato fue realizado por la necesidad de la obra en la sede de la Institución Educativa de acuerdo a lo establecido en el decreto 440 con fuerza de ley de 20 de marzo de 2020.

Contrato N° 0014-2021, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN DIFERENTAES SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA. me permito informarle que este contrato fue realizado por la necesidad de la obra en la sede de la Institución Educativa de acuerdo a lo establecido en el decreto 440 con fuerza de ley de 20 de marzo de 2020.

Contrato N° 0015-2021, cuyo objeto es OBRA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION, INSTALACION, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA. me permito informarle que este contrato fue realizado por la necesidad de la obra en la sede de la Institución Educativa de acuerdo a lo establecido en el decreto 440 de 20 de marzo de 2020.

Como usted puede observar, los contratos se ejecutaron en diferentes sedes, los objetos fueron totalmente diferentes en los tres contratos, en las sede del zapatero se escogió un contratista del mismo corregimiento, amparados en el decreto 440 de 2020.

Adicionalmente, las condiciones del momento exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y condujeron a la medida de aislamiento social; y a la declaratoria de Emergencia Económica, social y ecológica mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que otorgó facultades para tomar las medidas presupuestales de contingencia según se requiera en cada sector para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, con el fin de liderar el seguimiento constante del comportamiento epidemiológico del COVID-19- dirigidas al sector educativo. La suscripción de dichos contratos no fueron en contravía de lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1991, no se actuó con desviación o abuso de poder y se ejercieron las competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, sin eludir los procedimientos de selección objetiva, se actuó amparado en la declaratoria de Emergencia



Económica, social y ecológica mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por consiguiente no se acepta la observación con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que al evaluar los contratos la institución educativa no suscribió los contratos amparados en la declaratoria de emergencia social y económica decretada por el gobierno nacional, y que para la suscripción de este tipo de contratación la institución educativa debía cumplir con los siguientes procedimientos, establecidos en el manual de contratación de la institución educativa y en la Ley 80 de 1993 artículo 42:

1. La rectoría informa a la autoridad competente del evento que origina la urgencia y solicita su declaración.
2. La autoridad competente declara de la urgencia manifiesta.
3. La rectoría ratifica mediante resolución motivada la urgencia manifiesta.

Dentro de los expedientes evaluados se observa que la suscripción de la contratación se enmarcó en lo establecido en el manual de contratación para montos inferiores a los 20 SMMLV.

En relación a que como indica en su respuesta la institución educativa, los objetos y sedes son distintas, no es óbice para realizar un proceso de selección con pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que los recursos remitidos por parte de la secretaria de educación tenían destinación para la adecuación y mantenimiento de baterías sanitarias conforme a la resolución N°4760 de 30/10/2020, siendo el rector de la IE Bayunca como ordenador del gasto y quien planea y ejecuta el presupuesto de la institución educativa para cada una de las sedes que la conforman, siendo el responsable de la ejecución de los contratos a que haya lugar para la utilización de estos recursos con destinación específica, por lo tanto no es impedimento a que se adelantara un proceso de selección objetiva, publicándose y recibiendo diferentes propuestas para su ejecución.

La institución educativa al dividir la contratación en tres contratos que no superan los 20 SMMLV que por su estrecha relación han podido ser parte de uno solo, donde la institución educativa cuenta con la ejecución de las obras a todo costo procediendo a realizar un proceso selección pública publicando el proceso en SECOP y permitiendo la presentación de diferentes oferentes logrando la institución educativa contar con una selección objetiva y transparente del contratista, se presume un fraccionamiento de contrato entendido este como la celebración de varios contratos, que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, en este caso se suscribieron una orden de suministro y dos obras de construcción, este hecho es presuntamente utilizado para eludir los procedimientos de selección de Contratista, que para el caso que nos ocupa no se hizo por selección objetiva bajo la normatividad de contratación pública, sino directa



bajo las normas del Manual de Contratación de la entidad siendo cada uno de los contratos suscritos por monto inferior a los 20 SMMLV, con este hecho la institución educativa va en contravía de lo establecido en el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1991, "según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto".

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

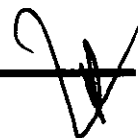
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL No. 8 – CONTRATOS SIN EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN

La Institución Educativa Bayunca en la vigencia auditada suscribió contratos para la elaboración de unidades didácticas para los grados preescolar hasta quinto de primaria, de la siguiente manera:

Contratista	ENOELIA GARCIA FLOREZ
N° de Contrato	0028 - 2021
Fecha	01 de Julio de 2021
Valor	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 16.993.650)
Objeto	SUMINISTRO Y ELABORACION DE 1761 UNIDADES DIDACTICAS INTEGRADAS PARA LA AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS GRADOS PREESCOLAR, 1°, 2°, 3°, 4° Y 5° DE LA BASICA PRIMARIA SEGUN REGISTRO DEL SIMAT DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LA I.E. DE BAYUNCA

Contratista	ENOELIA GARCIA FLOREZ
N° de Contrato	0039 -2021
Fecha	06 de Agosto de 2021
Valor	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 16.993.650)
Objeto	SUMINISTRO DE UNIDADES DIDACTICAS INTEGRADAS PARA LA AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS GRADOS PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA SEGUN REGISTRO DEL SIMAT DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LA I.E. DE BAYUNCA

Para la validación de la entrega y correcta ejecución del contrato la institución educativa aporta a la comisión auditora dos documentos pdf de nombres LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE LATAS y LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE CEIBAL



La comisión revisa los documentos encontrando en el documento LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE LATAS

GRADO	ENTREGADO	SIN ENTREGAR
Preescolar Grupo 02 P	25	6
Preescolar Grupo 02 P	25	
Primero Grupo 01 P	22	7
Primero Grupo 02 P	20	10
Primero Grupo 03 P	26	4
Segundo Grupo 01 P	34	
Segundo Grupo 02 P	23	11
Tercero Grupo 01 P	22	15
Tercero Grupo 02 P	24	9
Cuarto Grupo 01 P	23	8
Cuarto Grupo 02 P	24	9
Cuarto Grupo 03 P	26	7
Quinto Grupo 01 P	22	14
Quinto Grupo 02 P	25	10
Preescolar Grupo 01 AM	25	
Preescolar Grupo 02 AM	25	
Primero Grupo 01 AM	27	3
Primero Grupo 02 AM	30	
Segundo Grupo 01 AM	31	3
Segundo Grupo 02 AM	33	1
Segundo Grupo 03 AM	48	7
Tercero Grupo 01 AM	14	
Tercero Grupo 02 AM	31	5
Cuarto Grupo 01 AM	35	1
Cuarto Grupo 02 AM	33	1
Quinto Grupo 01 AM	28	9
Quinto Grupo 02 AM	36	
Quinto Grupo 03 AM	34	2
TOTALES	771	136

TOTAL DE ESTUDIANTES : 907

Se evalúa el documento pdf LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE CEIBAL

GRADO	ENTREGADO	SIN ENTREGAR
Preescolar Grupo 01 AM	23	2
Preescolar Grupo 02 AM	25	
Preescolar Grupo 03 AM	24	
Preescolar Grupo 04 AM	24	1
Primero Grupo 01	27	2
Primero Grupo 02	22	6
Segundo Grupo 01	34	2
Tercero Grupo 01	31	5
Tercero Grupo 02 AM	28	7
Cuarto Grupo 01 AM	28	1
Cuarto Grupo 02 AM	25	3



Quinto Grupo 01 AM	33	2
Quinto Grupo 02 AM	34	2
Cuarto Grupo 03 PM	22	7
Cuarto Grupo 02 PM	22	6
Tercero Grupo 03 PM	21	12
Tercero Grupo 02 PM	28	7
Tercero Grupo 01 PM	28	8
Segundo Grupo 03 PM	32	4
Segundo Grupo 02 PM	25	12
Segundo Grupo 01 PM	28	7
Primero Grupo 02 PM	22	5
Primero Grupo 01 PM	26	3
TOTALES	612	104

Los grados quinto grupo 01 y 02 de la jornada de la tarde no cuentan con firma de entrega, colocan equis (x) y chulos (✓)

Quinto Grupo 02 = 35

Quinto Grupo 01 = 35

Cuarto Grupo 01 = 29

TOTAL DE ESTUDIANTES : 716

En las listas de entrega aportadas se logra evidenciar en el encabezado de las mismas que la entrega se realizó en el mes de julio.

Totalizando los estudiantes a los que se les entregaron las unidades didácticas se observan 1.722.

Teniendo en cuenta que en el primer contrato se establecen la entrega a 1.761 se puede observar que dejaron de entregar treinta y nueve (39) guías didácticas, y no se evidencia la ejecución y entrega del segundo contrato suscrito con la misma contratista en fecha 06 de agosto para ejecutar el mismo objeto contractual del mes de julio.

El Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Educación Distrital ordenó a las instituciones educativas oficiales y no oficiales de Cartagena que aún no hayan regresado a la presencialidad deberán hacerlo a más tardar el 9 de agosto de 2021, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes. Así lo determinó el Distrito de Cartagena mediante el Decreto 0717, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Así las cosas, carece de sustento la necesidad descrita en los estudios previos del contrato número 0039, en donde se establece: **La "Utilización de los recursos" de gratuidad del fondo de servicios educativos citando la continuidad actual de la continuidad del trabajo académico en casa, con la finalidad de garantizar la disposición de los materiales pedagógicos y educativos de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional con el propósito de garantizar el acceso a material pedagógico a todos los niños, niñas y adolescentes, facilitando la formación de**



aquellos que no pueden acceder a los medios tecnológicos para continuar con su proceso de formación, teniendo en cuenta que por mandato Distrital a través del Decreto 0717, todas las instituciones educativas en el Distrito de Cartagena públicas y privadas debían iniciar la presencialidad a partir del 09 de agosto de 2021 decreto comunicado en fecha 12 de julio de 2021.

La comisión auditora evidencia una presunta incidencia fiscal debido a la ausencia de evidencias de la entrega de las 1.761 unidades didácticas de contrato numero 0039 suscrito en el mes de agosto y a la inadecuada, ineficiente e inoportuna utilización de los recursos por parte del rector de la institución educativa toda vez que de acuerdo al mandato de la secretaria de educación distrital ordenó el retorno a la presencialidad de todas la instituciones educativas del distrito de Cartagena a partir del día 9 de agosto de 2021, con estos hechos se materializa el riesgo supervisión ineficiente puesto que el rector de la institución educativa como ordenador del gasto en cumplimiento de sus obligaciones y como supervisor del contrato debía vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato vulnerando lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 38 y artículo 26 de la ley 1952 de 2019, así como se evidencia una gestión fiscal contraria a los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y moralidad establecidos en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, aunado a la no entrega de treinta y nueve unidades didácticas del contrato número 0028 del mes de julio, ocasionando un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la institución educativa por valor de **diecisiete millones trescientos setenta mil pesos mcte (\$17.370.000)** que corresponden a mil ochocientos (1800) unidades didácticas las cuales tienen un valor unitario de nueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$9.650) para los grados preescolar a quinto de la institución educativa Bayunca.

Respuesta de la entidad

Con relación a esta observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal, donde la comisión manifiesta no haber evidencias de ejecución me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Fueron entregada a la Comisión Auditora para su validación los documentos en pdf, las listas de entrega guías con sus nombres de preescolar a 5° contratos 28 y 39 sede latas y lista entrega guías preescolar a contratos 28 y 39 sede ceibal.

Asi mismo, para complementar esta información se envía certificación de entrega de guías, por parte de los coordinadores asignados para tal fin, los estudiantes en su totalidad recibieron las unidades didácticas de los 3 periodos.

De acuerdo a su criterio, se asevera que no se ejecutó el contrato, creando una incertidumbre por la presunta falta de entrega de las unidades didácticas, sin embargo, hay elementos de juicios suficientes para demostrar que fueron entregadas en su totalidad, y que por ello no existe una conducta dolosa o gravemente culpable, así mismo no se causó ningún detrimento a la Institución Educativa, las unidades didácticas fueron canceladas de acuerdo al contrato entre las partes, sin que haya existido sobre costo en los valores estipulados, por lo tanto, luego de aportar las certificaciones de los coordinadores



asignados para tal fin, dan fe de la entrega, se puede demostrar que no existe una relación de causalidad entre un elemento y otro, por consiguiente y de acuerdo los argumentos expuestos anteriormente, no existe un menoscabo al erario de la Institución Educativa, por lo tanto NO aceptamos la observación administrativa con alcance fiscal

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada teniendo en cuenta que los documentos aportados por la institución de nombres LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE LATAS y LISTA ENTREGA GUIAS PREESCOLAR A 5ª CONTRATOS 28 Y 39 SEDE CEIBAL, se evaluaron dentro del proceso auditor observando esta comisión auditora que a partir de las evidencias se entregaron un total de 1.722 unidades didácticas.

El documento aportado en la respuesta entregada por la entidad de nombre CamScanner 12-07-2022 19.40, donde los coordinadores certifican hacer entrega de las guías y/o unidades didácticas en la vigencia 2021, no es prueba suficiente para esta comisión auditora ya que no se evidencia que se satisfizo la necesidad planteada por la institución educativa en cuanto a que los estudiantes beneficiarios de las guías y textos contaron con estos materiales en cantidad, calidad y oportunidad, de acuerdo a cada uno de los contratos suscritos en la vigencia auditada.

La institución educativa no se pronunció con relación al hecho de suscribir contrato número 0039 de fecha 06 de agosto de 2021 para el suministro de unidades didácticas para el trabajo en casa muy a pesar de que por orden de la secretaria de educación distrital se iniciara la presencialidad en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena según el Decreto 0717, denotando esta comisión ineficiencia en la ejecución de los recursos puestos a disposición de la institución educativa,

Así las cosas, carece de sustento la necesidad descrita en los estudios previos del contrato número 0039, en donde se establece: **La "Utilización de los recursos" de gratuidad del fondo de servicios educativos citando la continuidad actual de la continuidad del trabajo académico en casa, con la finalidad de garantizar la disposición de los materiales pedagógicos y educativos de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional con el propósito de garantizar el acceso a material pedagógico a todos los niños, niñas y adolescentes, facilitando la formación de aquellos que no pueden acceder a los medios tecnológicos para continuar con su proceso de formación,** teniendo en cuenta que por mandato Distrital a través del Decreto 0717, todas las instituciones educativas en el Distrito de Cartagena públicas y privadas debían iniciar la presencialidad a partir del 09 de agosto de 2021 decreto comunicado en fecha 12 de julio de 2021.

La comisión auditora evidencia una presunta incidencia fiscal debido a la ausencia de evidencias de la entrega de las 1.761 unidades didácticas de contrato numero 0039 suscrito en el mes de agosto y a la inadecuada, ineficiente e inoportuna utilización de los recursos por parte del rector de la institución educativa toda vez que de acuerdo al mandato de la secretaria de educación distrital ordenó el retorno a la presencialidad de todas la



instituciones educativas del distrito de Cartagena a partir del día 9 de agosto de 2021, con estos hechos se materializa el riesgo supervisión ineficiente puesto que el rector de la institución educativa como ordenador del gasto en cumplimiento de sus obligaciones y como supervisor del contrato debía vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato vulnerando lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 38 y artículo 26 de la ley 1952 de 2019, así como se evidencia una gestión fiscal contraria a los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y moralidad establecidos en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, aunado a la no entrega de treinta y nueve unidades didácticas del contrato número 0028 del mes de julio, ocasionando un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la institución educativa por valor de **diecisiete millones trescientos setenta mil pesos mcte (\$17.370.000)** que corresponden a mil ochocientos (1800) unidades didácticas las cuales tienen un valor unitario de nueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$9.650) para los grados preescolar a quinto de la institución educativa Bayunca.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación, elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL No. 9 – AUSENCIA DE EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN

La Institución Educativa Bayunca en la vigencia 2021, de acuerdo a la revisión de la muestra seleccionada, suscribe los contratos que se relacionan a continuación de los cuales la comisión auditora no recibe evidencias de la entrega a los beneficiados de la contratación y la efectiva ejecución de las obligaciones del contratista.

No. De Contrato	Contratista	Objeto	Valor
0010, 01 de marzo	EMMA MARIA RENTERIA GARCIA	SUMINISTRO DE 240 MODULOS DE TEXTOS PARA LA MEDIA TECNICA INSTITUCIONAL Y 501 CUADERNILLOS ACADEMICOS PARA LOS GRADOS 10 Y 11 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAYUNCA PARA LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DEL TRABAJO ACADEMICO EN CASA	15.481.500
0026, 01 de julio	LUZ EMILIA MONTALVO CASTELLANO	ELABORACION Y SUMINISTRO DE 817	16.748.500





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



		MODULOS EDUCATIVOS CON DIFERENTES AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO ACADEMICO EN CASA PARA LOS ALUMNOS DE NOVENO GRADO A UNDECIMO GRADO DE SECUNDARIA SEGÚN INFORME DE SIMAT DE LA I.E. DE BAYUNCA	
0011, 01 de marzo	JOSE LUIS CARDENAS MARTINEZ	ELABORACION Y SUMINISTRO DE 702 CARTILLAS ACADEMICAS EN BLANCO Y NEGRO Y A COLOR PARA LOS GRADOS 6 Y 7 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAYUNCA PARA LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DEL TRABAJO ACADEMICO EN CASA.	13.689.000
0012, 01 de marzo	JINA MARGARITA PUELLO SALINAS	SUMINISTRO DE 634 CUADERNILLOS ACADEMICOS DE LOS GRADOS OCTAVO 8° Y NOVENO 9° PARA LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO EN CASA	12.363.000
0027, 01 de julio	UBITER DEL CARMEN ALVAREZ PADILLA	ELABORACION Y SUMINISTRO DE 1020 GUIAS ACADEMICAS PARA LAS AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS GRADOS 6°, 7° Y 8°, PARA LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO EN CASA DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN EL SIMAT, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO	16.320.000



		ACADEMICO EN LA I.E. DE BAYUNCA	
0037, 06 de agosto	LUZ EMILIA MONTALVO CASTELLANO	ELABORACION Y SUMINISTRO DE 817 MODULOS EDUCATIVOS CON DIFERENTES AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO ACADEMICO EN CASA PARA LOS ALUMNOS DE NOVENO GRADO A UNDECIMO GRADO DE SECUNDARIA SEGÚN INFORME DE SIMAT DE LA I.E. DE BAYUNCA	16.748.500
0038, 06 de agosto	UBITER DEL CARMEN ALVAREZ PADILLA	ELABORACION Y SUMINISTRO DE 1020 GUIAS ACADEMICAS PARA LAS AREAS DE CONOCIMIENTO DE LOS GRADOS 6°, 7° Y 8°, PARA LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO EN CASA DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN EL SIMAT, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO ACADEMICO	16.320.000

La comisión auditora en oficios número I.E. BYC- 002 de fecha 15/09/2022 se solicita la entrega de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra, en oficio I.E. BYC-006 de fecha 26/10/2022, se reitera la entrega de las evidencias que den cuenta de la ejecución de los objetos contractuales, en oficio I.E. BYC- 010 de fecha 08/11/2022 se reitera la solicitud por parte de la comisión a la institución educativa la entrega de las evidencias del recibo de las guías y/o textos por parte de los estudiantes beneficiados. Así como también, en las visitas a la institución educativa realizadas los días 04 y 08 de noviembre se indaga en la institución sobre estas evidencias, a lo que responden la rectora y la profesional universitario de la IE, que no cuentan con estas listas de entrega y que el rector nombrado en la IE vigencia 2021 informa que esta documentación la tienen los coordinadores.

En oficio de fecha 09 de noviembre de 2022, la rectora de la institución educativa responde:

"Se suscribieron los contratos relacionados anteriormente con la finalidad de elaborar y suministrar las guías y los módulos para la continuidad del trabajo en casa de los estudiantes en los diferentes periodos académicos del año 2021, como constancia de ello, anexamos los registros fotográficos del material recibido para los diferentes grados y áreas del conocimiento académico. No obstante, lo anterior, nos permitimos aclarar que las planillas de recibido a satisfacción por parte de los alumnos o padres de familia, fueron entregados a los coordinadores de la Institución Educativa, quienes a su vez delegaron en los directores de grupo la entrega del material académico, tal como lo establecen las circulares N° 11, 020, 022, 07, 08 y 009, planillas que en el momento se encuentran traspapeladas, y, que por el tiempo de entrega de un (1) día, solicitamos muy respetuosamente se conceda una prórroga únicamente para la entrega de las listas exigidas, teniendo en cuenta que los docentes regresan a sus actividades académicas el día martes 15 de noviembre de la presente anualidad de acuerdo a las directrices recibidas por la Alcaldía y la Secretaria de Educación por el tema de las festividades novembrinas."

La comisión auditora valida las imágenes recibidas donde se muestran (fotografías de cajas de resmas, imágenes de modelos de textos y guías) sin embargo no es posible validar cantidades y que todos los textos y guías contratadas se entregaran y que finalmente se satisficiera la necesidad que dio nacimiento a la contratación, el cual era entrega a los estudiantes beneficiados de las guías y textos para continuar con el trabajo educativo en casa.

La institución educativa suscribe contratos 0037 y 0038 cuyos objetos son la elaboración de guías y módulos, en la misma fecha 06 de agosto de 2021, para diferentes grados en la IE; evidenciándose fraccionamientos de contratos este hecho es presuntamente utilizado para eludir los procedimientos de selección de Contratista, que para el caso que nos ocupa no se hizo por selección objetiva bajo la normatividad de contratación pública, sino directa bajo las normas del Manual de Contratación de la entidad siendo cada uno de los contratos suscritos por monto inferior a los 20 SMMLV. Así como también, estos contratos se suscriben para la continuidad del trabajo en casa de los alumnos matriculados en SIMAT, sin embargo, el Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Educación Distrital ordenó a las instituciones educativas oficiales y no oficiales de Cartagena que aún no hayan regresado a la presencialidad deberán hacerlo a más tardar el 9 de agosto de 2021, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes. Así lo determinó el Distrito de Cartagena mediante el Decreto 0717, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Así las cosas, carece de sustento la necesidad descrita en los estudios previos del contrato número 0037 y 0039, en donde se establece: **La "Utilización de los recursos" de gratuidad del fondo de servicios educativos citando la continuidad actual de la**





continuidad del trabajo académico en casa, con la finalidad de garantizar la disposición de los materiales pedagógicos y educativos de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional con el propósito de garantizar el acceso a material pedagógico a todos los niños, niñas y adolescentes, facilitando la formación de aquellos que no pueden acceder a los medios tecnológicos para continuar con su proceso de formación, teniendo en cuenta que por mandato Distrital a través del Decreto 0717, todas las instituciones educativas en el Distrito de Cartagena públicas y privadas debían iniciar la presencialidad a partir del 09 de agosto de 2021 decreto comunicado en fecha 12 de julio de 2021.

La comisión auditora evidencia una presunta incidencia fiscal debido a la ausencia de evidencias de la efectiva y correcta entrega de las guías y textos contratados, y en relación a los contratos número 0037 y 0038 suscritos en el mes de agosto una inadecuada, ineficiente e inoportuna utilización de los recursos por parte del rector de la institución educativa toda vez que de acuerdo al mandato de la secretaria de educación distrital ordenó el retorno a la presencialidad de todas las instituciones educativas del distrito de Cartagena a partir del día 9 de agosto de 2021, materializándose el riesgo supervisión ineficiente teniendo en cuenta que el rector de la institución educativa como supervisor de los contratos le corresponde realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los mismos vulnerando lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 38 y artículo 26 de la ley 1952 de 2019, y el riesgo incumplimiento del objeto contractual toda vez que no se cuenta con evidencias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista y del objeto contractual lo que ocasionó un presunto detrimento fiscal por valor de **ciento siete millones seiscientos setenta mil quinientos pesos mcte (\$107,670,500).**

Respuesta de la entidad

Con relación a esta observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal, donde la comisión manifiesta no haber evidencias de ejecución me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Nuevamente la comisión auditora hace alusión a la ausencia de evidencias de los contratos suscritos con los diferentes contratistas, sin embargo, valida las imágenes recibidas donde se muestran registros fotográficos, cajas de resma, imágenes de modelos de textos y guías contratadas, así mismo manifiestan que no es posible validar las cantidades, pero en efecto las guías existieron, si la comisión las hubiera validado en la Institución Educativa, donde reposaban, hubiesen podido determinar las cantidades, ya que a través de un correo electrónico, no se podía precisar claramente las unidades existentes, pero en el colegio SI se pudo haber constatado en físico sus cantidades, tal como lo hicieron en el recorrido por todas las sedes sobre el cumplimiento de las obras realizadas.

No obstante lo anterior, me permito soportar con las certificaciones de los coordinadores la entrega de las unidades didácticas a todos los estudiantes de preescolar, primaria y bachillerato de la Institución Educativa en los tres periodos académicos, quedando



demostrado que no existe una relación de causalidad entre el un elemento y otro, por lo tanto NO se acepta la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario.

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa y evaluar las pruebas aportadas, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada teniendo en cuenta que con el documento de nombre CamScanner 12-07-2022 19.40, donde los coordinadores de manera general certifican haber entregado las guías y unidades didácticas en los diferentes grados de la institución educativa, la comisión auditora determina que este documento no es prueba suficiente para comprobar que se satisfizo la necesidad planteada por la institución educativa en cuanto a que los estudiantes beneficiarios de las guías y textos contaron con estos materiales en cantidad, calidad y oportunidad, de acuerdo a cada uno de los contratos suscritos en la vigencia auditada.

La institución educativa no se pronuncia en su respuesta en relación a los contratos 0037 y 0038 que se suscribieron para la entrega de guías y textos con el fin de darle continuidad al trabajo en casa muy a pesar de que por orden de la secretaria de educación distrital se iniciara la presencialidad en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena según el Decreto 0717, denotando esta comisión ineficiencia en la ejecución de los recursos puestos a disposición de la institución educativa.

La institución educativa suscribe contratos 0037 y 0038 cuyos objetos son la elaboración de guías y módulos, en la misma fecha 06 de agosto de 2021, para diferentes grados en la IE, evidenciándose fraccionamientos de contratos este hecho es presuntamente utilizado para eludir los procedimientos de selección de Contratista, que para el caso que nos ocupa no se hizo por selección objetiva bajo la normatividad de contratación pública, sino directa bajo las normas del Manual de Contratación de la entidad siendo cada uno de los contratos suscritos por monto inferior a los 20 SMMLV. Así como también, estos contratos se suscriben para la continuidad del trabajo en casa de los alumnos matriculados en SIMAT, sin embargo, el Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Educación Distrital ordenó a las instituciones educativas oficiales y no oficiales de Cartagena que aún no hayan regresado a la presencialidad deberán hacerlo a más tardar el 9 de agosto de 2021, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes. Así lo determinó el Distrito de Cartagena mediante el Decreto 0717, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Así las cosas, carece de sustento la necesidad descrita en los estudios previos del contrato número 0037 y 0039, en donde se establece: **La "Utilización de los recursos" de gratuidad del fondo de servicios educativos citando la continuidad actual de la continuidad del trabajo académico en casa, con la finalidad de garantizar la disposición de los materiales pedagógicos y educativos de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional con el propósito de garantizar el acceso a material pedagógico a todos los niños, niñas y adolescentes, facilitando la**





formación de aquellos que no pueden acceder a los medios tecnológicos para continuar con su proceso de formación, teniendo en cuenta que por mandato Distrital a través del Decreto 0717, todas las instituciones educativas en el Distrito de Cartagena públicas y privadas debían iniciar la presencialidad a partir del 09 de agosto de 2021 decreto comunicado en fecha 12 de julio de 2021.

La comisión auditora evidencia una presunta incidencia fiscal debido a la ausencia de evidencias de la efectiva y correcta entrega de las guías y textos contratados, y en relación a los contratos número 0037 y 0038 suscritos en el mes de agosto una inadecuada, ineficiente e inoportuna utilización de los recursos por parte del rector de la institución educativa toda vez que de acuerdo al mandato de la secretaria de educación distrital ordenó el retorno a la presencialidad de todas las instituciones educativas del distrito de Cartagena a partir del día 9 de agosto de 2021, materializándose el riesgo supervisión ineficiente teniendo en cuenta que el rector de la institución educativa como supervisor de los contratos le corresponde realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los mismos vulnerando lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 3 del artículo 38 y artículo 26 de la ley 1952 de 2019, y el riesgo incumplimiento del objeto contractual toda vez que no se cuenta con evidencias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista y del objeto contractual lo que ocasionó un presunto detrimento fiscal por valor de **ciento siete millones seiscientos setenta mil quinientos pesos mcte (\$107,670,500)**.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 10

La institución Educativa Bayunca en la vigencia 2021 suscribe contrato de prestación de servicios, el cual se incluye dentro de la muestra seleccionada para la revisión en la presente auditoria:

CONTRATO 13	CARLOS ARTURO HERRERA AGUIRRE	9,400,000	PRESTACION DE SERVICIO TECNICO PARA EL DESARROLLO DE LA RECOLECCION DE INFORMACION E INSUMOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INSTITUCIONAL E
----------------	-------------------------------	-----------	---

Luego de la revisión realizada por parte de la comisión auditora, se identificaron las siguientes observaciones:

- En base a los estudios previos se refleja que no se halla un análisis que soporte y sustente el valor estimado del contrato \$9.400.000 y tampoco se encuentran reflejadas otras cotizaciones para el mismo.
- No existe una relación entre el plazo contractual que es de quince días y el acompañamiento al plan de manejo ambiental ya que este último tiene varios

programas con cronogramas y actividades durante un año (obligaciones específicas #1 y #10).

- No se evidenció material probatorio acerca del cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de la institución, como se exige en el numeral 1 de las obligaciones específicas del presente contrato.
- De acuerdo al numeral tres de las obligaciones específicas en el contrato se debe formular una política ambiental, pero esta se debe crear teniendo en cuenta la normatividad colombiana vigente y no por las normas internacionales como lo mencionan en el entregable.
- No se registra el formato para la identificación de las necesidades en materia ambiental para poder cumplir con el numeral 4 de las obligaciones específicas que estipula el contrato; además se realizó el diagnóstico a través de una evaluación de impactos ambientales pero la cual no se referenció la metodología.
- En el manual de gestión ambiental de la institución no se refleja ninguna clase de acto administrativo como lo requiere el numeral 8 de las obligaciones del contrato.
- Carece del plan de trabajo sobre el cumplimiento y ejecución entre el contratista y el supervisor según lo estipulado en el numeral trece de las obligaciones específicas del contrato celebrado.
- No ofrece las mejores condiciones de calidad debido a la falta de información más actualizada (datos climatológicos e información geográfica)

Respuesta de la entidad

Se acepta la observación

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al evaluar la respuesta remitida por la institución educativa y en atención a que la entidad acepta la observación, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.

A través del oficio fechado Octubre 24 de 2022 a la UNALDE RURAL se requirió informes y soportes respectivos sobre el control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable realizado a la Institución Educativa



Bayunca en la vigencia 2021 y el seguimiento a la administración y ejecución de los recursos del fondo de servicio educativo en la Institución Educativa citada en la misma vigencia; de lo cual se obtuvo respuesta por medio de correo electrónico en donde la UNALDE manifiesta

...” En cuanto al 1er punto, Informe de acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales manifiesto que la División Financiera de la SED y el grupo FOSE son quienes realizan acompañamiento a las IE oficiales. Es de anotar que la UNALDE Rural realiza acompañamiento en cuanto a lo académico, quejas y reclamos a las instituciones educativas de la Zona Rural.

En cuanto el 2 punto, no es resorte de la UNALDE Rural realizar seguimiento y/o acompañamiento a los EE en cuanto a celebración de contratos, estados financiero, presupuestales y contables.

Y el 3 punto en los informes de gestión solo podemos expresar que en la IE de Bayunca no se presentaron quejas durante esa vigencia (2021)...”.

De otra parte, también fue requerida a la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Cartagena teniendo en cuenta los roles de liderazgo estratégico, enfoque preventivo, evaluación de la gestión del riesgo y de evaluación y seguimiento de dicha oficina, los informes y/o pronunciamientos con respecto a la Institución Educativa en mención para la vigencia 2021; recibiendo respuesta:

“En atención a su oficio recibido en esta oficina el día 31 de octubre de 2022, en el marco de la auditoría de cumplimiento 2021 PGAT 2022, que adelanta su entidad en la Institución Educativa Bayunca, le comunico que esta Oficina estructuró su Plan Anual de Auditorías vigencia 2021 bajo los lineamientos de la Guía de Auditoría para entidades públicas emitida por el Departamento Administrativo de la función Pública incluyendo las auditorías internas para realizar en la vigencia, así como todas aquellas actividades que cubren cada uno de los roles establecidos en la normatividad y aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en fecha 29/04/2021, así mismo, dentro del plan ejecutado se evidencia seguimiento a la ejecución presupuestal de algunas instituciones educativas oficiales del distrito vigencia 2020 y primer semestre 2021, donde se incluyó la I.E. Bayunca; sin embargo, esta institución no suministró la información requerida para la evaluación pertinente.”

Expuesto lo anterior, se pudo concluir que la entidad territorial no ejerce control efectivo, no brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8



Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.

Para evaluar el presente objetivo específico, se procedió a solicitar a la secretaria de educación de Cartagena, informar el cumplimiento de la rendición de la cuenta que esta IE debe realizar a esta secretaria, en donde se recibió como respuesta que la misma fue recibida el día 17 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto por el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución Reglamentaria No 124 de 2008 de la Contraloría Distrital de Cartagena

En relación a la publicación mensual en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos celebrados durante el periodo transcurrido de la vigencia, la Institución Educativa no se evidencia el cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta que en las vistas realizadas los días 04 y 08 de noviembre, no se evidencia la publicación de la ejecución del presupuesto y de los contratos celebrados, así como también en la revisión de la contratación seleccionada en la muestra contractual no se evidencia la fijación y desfijación de las invitaciones, la institución educativa no cuenta con página web y la publicación de los procesos de contratación en SECOP se realizan de manera extemporánea, encontrando la comisión dos contratos sin publicar en esta plataforma transaccional.

Finalmente, se solicita a la institución educativa presentar evidencias de la Asamblea de Padres de Familia convocada por el Rector donde se comunica a la Comunidad Educativa el informe de Gestión y la Información Financiera adelantadas en la Institución, entregando la IE link de reunión virtual mediante correo electrónico de asunto Rendición de Cuentas 2021, donde al iniciar la reunión el señor rector informa que es la rendición para presentar la gestión administrativa y financiera correspondiente al periodo de enero a julio de 2020, realizada el día 29 de julio de 2020, no logrando evidenciar esta comisión auditora el cumplimiento de este deber por parte de la institución educativa para la vigencia auditada.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11 – INCUMPLIMIENTO PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La comisión auditora en la revisión realizada a la institución educativa no evidenció la publicación de sus procesos de contratación y ejecución presupuestal en lugar visible, de igual manera no dio cumplimiento a la obligación de publicar los contratos suscritos en SECOP de acuerdo a los tiempos exigidos para tal fin, así como también el cumplimiento del procedimiento establecido en el manual de contratación de la IE “ Publicar en la página web y/o en la cartelera de la Institución la invitación pública junto con los estudios previos por un término de tres (3) días hábiles, dejando constancia de la fijación y des fijación, la institución educativa no aportó evidencia de la



presentación del Informe de Gestión y la Información Financiera a la Comunidad Educativa correspondiente a la vigencia 2021 estos hechos dan cuenta que la institución educativa vulnera los principios de transparencia y acceso a la información pública, en donde se establece que es deber de todas las entidades del estado proporcionar y facilitar el acceso a la información violando de esta manera lo normado en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 y del artículo 11 del manual de contratación de la institución educativa.

Respuesta de la entidad

Si bien señala la comisión que no se publicó en un lugar visible de la Institución Educativa, esto no se debió a la desidia o negligencia de la administración de la I.E de bayunca, si no a las circunstancias no atribuidas a la entidad, con ocasión al confinamiento obligatorio generado por la pandemia del COVID-19. Tal situación dificultó la publicación en las carteleras, nos comunicábamos virtualmente y físicamente no se asistía a la I.E, de Bayunca. Esta situación impidió cumplir oportunamente con dicha obligación.

No se acepta la observación con incidencia disciplinaria

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al analizar la respuesta de la institución educativa, denota que la misma no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que el aislamiento con ocasión a la pandemia por COVID 19 conllevó al uso de las tecnologías de la información y comunicación para darle cumplimiento al principio de publicidad y transparencia, así como la institución educativa en la vigencia 2020 mediante plataformas virtuales realizó la presentación de los informes de gestión por parte del señor rector (link que fue aportado por parte de la institución educativa a la comisión auditora), sin embargo en la vigencia 2021 no se dio cumplimiento a esta obligación.

Estos hechos dan cuenta que la institución educativa vulnera los principios de transparencia y acceso a la información pública, en donde se establece que es deber de todas las entidades del estado proporcionar y facilitar el acceso a la información violando de esta manera lo normado en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 y del artículo 11 del manual de contratación de la institución educativa.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo



4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA VIGENCIA 2021, Y CONCEPTUAR SOBRE EL MISMO.

Criterio: verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula el presupuesto (decreto 1047 de 2015).

La I.E. de Bayunca, presenta sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017).

Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoria, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, el rector de la Institución Educativa, elaboró el presupuesto anual de fondos de servicios educativos, los cuales fueron sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2021

Para la vigencia 2021 la Institución Educativa de Bayunca, mediante Acuerdo No. 009 del 3 de diciembre de 2020, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la vigencia 2021, en cuantía de \$355.215.741, adiciones en la suma de (\$115.521.104) de los cuales (\$93.554.282) corresponden a recursos de Transferencias Distritales y (\$21.966.822) recursos de Balance 2020.

La apropiación definitiva de Ingresos para el cierre de la vigencia 2021, fue por la suma de (\$470.736.845), recaudándose el 100% de lo estimado definitivamente, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	APROPIACIÓN DEFINITIVA	RECAUDOS	% EJECUCIÓN
SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACION - GRATUIDAD	322.046.381	0	0	322.046.381	322.046.381	100.00%
TRASNFERENCIAS DISTRITALES	0	93.554.282	0	93.554.282	93.554.282	100.00%
RECURSOS DE CAPITAL	33.169.360	21.966.822	0	55.136.182	55.136.182	100.00%
TOTALES	\$355,215,741	\$115,521,104	\$0	\$470,736,845	\$470,736,845	100.00%

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2021

La Institución Educativa, estimó una apropiación definitiva de gastos en la suma de \$470.736.845, compromisos en cuantía de \$436.032.020,60, dejando de comprometer la suma de \$34.704.824,34, correspondiente al 7,38% del presupuesto definitivo.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



CONCEPTO	APROPiación INICIAL	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	ADICIONES	REDUCCIONES	APROPiación DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$355,215,741.00	\$113,444,318.00	\$113,444,318.00	\$115,521,103.94	\$0.00	\$470,736,844.94	\$436,032,020.60	\$436,032,020.60	\$433,432,020.60	\$34,704,824.34
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	30,900,000	14,900,000	15,800,000	8,700,000	0	38,100,000	41,700,000	41,700,000	39,100,000	-3,600,000
HONORARIOS	29,000,000	0	15,800,000	8,700,000	0	21,900,000	26,800,000	26,800,000	24,200,000	-4,900,000
REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	1,300,000	14,900,000	0	0	0	16,200,000	14,900,000	14,900,000	14,900,000	1,300,000
GASTOS GENERALES	324,915,741	98,544,318	97,644,318	106,821,104	0	432,636,845	394,332,021	394,332,021	394,332,021	38,304,824
COMPRA DE EQUIPOS	70,000,000	0	29,817,000	0	0	40,183,000	40,183,000	40,183,000	40,183,000	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	50,000,000	0	39,269,118	8,326,427	0	19,057,309	15,457,309	15,457,309	15,457,309	3,600,000
DOTACIONES PEDAGÓGICAS	80,000,000	76,107,800	0	22,659,916	0	178,767,716	169,659,716	169,659,716	169,659,716	9,108,000
MANTENIMIENTO GENERAL	51,992,082	22,336,518	0	57,767,547	0	132,096,146	128,549,372	128,549,372	128,549,372	3,546,774
TRANSPORTE ESCOLAR	1,323,660	0	0	0	0	1,323,660	0	0	0	1,323,660
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	7,000,000	0	0	0	0	7,000,000	6,993,600	6,993,600	6,993,600	5,400
SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET	1,800,000	0	372,000	0	0	1,428,000	1,428,000	1,428,000	1,428,000	0
SEGUROS	1,400,000	0	186,200	0	0	1,213,800	1,213,800	1,213,800	1,213,800	0
ARRIENDO DE BIENES MUEBLES	9,900,000	0	0	0	0	9,900,000	0	0	0	9,900,000
GASTOS FINANCIEROS	300,000	100,000	0	68,714	0	468,714	275,624	275,624	275,624	193,090
PROYECTOS PEDAGÓGICOS	40,000,000	0	28,000,000	14,998,500	0	26,998,500	25,371,600	25,371,600	25,371,600	1,626,900
ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS	11,200,000	0	0	3,000,000	0	14,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	9,000,000
TOTAL	\$355,215,741.00	\$113,444,318.00	\$113,444,318.00	\$115,521,103.94	\$0.00	\$470,736,844.94	\$436,032,020.60	\$436,032,020.60	\$433,432,020.60	\$34,704,824.34

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2021

Las modificaciones presupuestales son el conjunto de cambios realizados mediante la expedición de un acto administrativo por medio del cual se aumentan, disminuyen y/o transfieren en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto a condiciones no previstas en la etapa de programación, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Institución Educativa. Es importante precisar que toda adición presupuestal debe hacerse con autorización del Consejo Directivo independientemente del tipo de recursos que se esté incorporando.

Durante la vigencia 2021, el Consejo Directivo aprobó las siguientes modificaciones:

ACTO	MONTO	MONTO
ACUERDO N°. 001 Del 12 de Enero de 2021	20,559,282	
ACUERDO N°. 002 Del 22 de enero de 2021	38,731,950	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 003 Del 08 de marzo de 2021		9,500,000
ACUERDO N°. 004 Del 15 de mayo de 2021	14,998,500	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 005 del 10 de Julio de 2021		41,356,750
ACUERDO N°. 006 del 6 de Julio de 2021	14,163,916	
ACUERDO DE TRASLADO N°. 007 del 2 de Agosto de 2021	13,551,916.00	56,187,568
ACUERDO N°. 008 del 10 de agosto de 2022		
ACUERDO DE TRASLADO N° 009 Del 15 de octubre de 2021		6,400,000
ACUERDO N°.010 del 21 de octubre de 2021	9,108,000	
ACUERDO N°.011 del 26 de octubre de 2021	3,000,000.00	
ACUERDO N°.012 del 26 de octubre de 2021	1,407,540	





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA
No. 12 – INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Analizados los actos administrativos de modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021 y cotejados con la ejecución Presupuestal de Gastos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. El rubro Presupuestal Remuneración por Servicios Técnicos, presentó las siguientes inconsistencias:

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		RENDIDO EN EL FORMATO – SEC. EDUC	DIFERENCIA
Apropiación Inicial	\$1.300.000	\$1.300.000	
Crédito ACUERDO DE TRASLADO N°. 003 Del 08 de marzo de 2021	\$9.400.000		
ACUERDO DE TRASLADO N°. 005 del 1 de Julio de 2021	\$5.500.000		
Total Créditos	\$14.900.000	\$12.600.000	\$1.300.000
Apropiación Definitiva	\$16.200.000	\$14.900.000	\$1.300.000

2. El rubro Presupuestal Honorarios, presentó las siguientes inconsistencias:

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		RENDIDO EN EL FORMATO – SEC. EDUC	DIFERENCIA
Apropiación Inicial	\$29.000.000	\$29.000.000	\$0
(+) ADICIÓN - ACUERDO N°. 001 Del 12 de Enero de 2021	\$8.700.000	\$8.700.000	\$0
(-) Contracrédito ACUERDO DE TRASLADO N°. 003 Del 08 de marzo de 2021	\$9.400.000		
(-) Contracrédito ACUERDO DE TRASLADO N°. 009 del 1 de Julio de 2021	\$6.400.000		
Total Contraréditos	\$15.800.000	\$10.900.900	\$4.900.000
Apropiación Definitiva	\$21.900.000	\$26.800.000	\$4.900.000

Lo anterior permite concluir que la Información contenida en la Ejecución Presupuestal de gastos vigencia 2021 no atendieron lo dispuesto en los actos administrativos de modificación al presupuesto, expedidos por el Consejo Directivo, generándose de tal forma que el rubro de Honorarios no contara con saldo de apropiación suficiente para atender los compromisos ejecutados en cuantía de (\$26.800.000), ya que aplicado todos los valores contenidos en los actos administrativos de modificación al presupuesto de gastos (Adiciones, Créditos y Contracréditos), específicamente en dicho rubro, la apropiación definitiva fue en la suma de (\$21.900.000), por consiguiente se imputaron compromisos por encima del saldo de apropiación suficiente en la suma de (\$4.900.000).





Frente a lo expuesto anteriormente, se evidencia falta de controles y seguimiento en materia presupuestal y violación al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, y artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

Respuesta de la Entidad

No es cierto que se esté contrariando, la ordenanza número 26 del 26 de julio de 2012, por cuanto que el hecho generador de la obligación se causa a partir del pago o abono en cuenta del sujeto pasivo. Hay que tener en cuenta que la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, de ahí, la diferencia en tiempos que advierte la comisión auditora. Los pagos a los proveedores y contratista, están sujetos a la disponibilidad de recursos y del recaudo que realiza la secretaria de educación sector central, en tal sentido y teniendo en cuenta el informe, la retención de la vigencia 2021, se encuentran canceladas en su totalidad.

No se acepta la incidencia disciplinaria

Análisis del Equipo Auditor

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en el Informe Preliminar ni se aportan documentos soportes adicionales que permitan contradecir de forma fehaciente lo esgrimido por la comisión auditora.

Ahora bien, se evidencia claramente con los argumentos esbozados como controversia, que la Ejecución Presupuestal de gastos vigencia 2021 no atendieron lo dispuesto en los actos administrativos de modificación al presupuesto, expedidos por el Consejo Directivo, generándose de tal forma que el rubro de Honorarios no contara con saldo de apropiación suficiente para atender los compromisos ejecutados en cuantía de (\$26.800.000), ya que aplicado todos los valores contenidos en los actos administrativos de modificación al presupuesto de gastos (Adiciones, Créditos y Contracréditos), específicamente en dicho rubro, la apropiación definitiva fue en la suma de (\$21.900.000), por consiguiente se imputaron compromisos por encima del saldo de apropiación suficiente en la suma de (\$4.900.000).

Frente a lo expuesto anteriormente, se evidencia falta de controles y seguimiento en materia presupuestal y violación al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, y artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

Se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 13 – REGISTRO INCORRECTO RUBRO HONORARIOS

Cotejada la información entregada por la I.E. de Bayunca, Relación de Certificados de Registros Presupuestales emitidos durante la vigencia 2021, se evidenció que no registraron los compromisos celebrados por el rubro de Honorarios. Por otro lado, se observó que el rubro de Remuneración por Servicios Profesionales se imputaron los siguientes compromisos:

FECHA REGISTRAR	Nº RE	TERCERO	VALOR	DESCRIPCION	RUBRO
2021-01-15	1	MARCELA SUAREZ BARRETO	3,900,000	FINANCIERA, DIGITACION Y PROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021, ELABORACION DEL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL PRIMER TRIMESTRE 2021 Y ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME SIFSE PRIMER TRIMESTRE 2021.	REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES
2021-01-15	2	HERNANDO VARGAS MORALES	4,800,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE REPRESENTACION CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACION ESTATAL QUE REQUIERE LA I.E BAYUNCA	REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES
2021-04-30	22	MARCELA SUAREZ BARRETO	11,700,000	FINANCIERA, DIGITACION Y PROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS CONTABLES, ELABORACION DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES SIFSE DEL MES DE MAYO AL MES DE DICIEMBRE 2021 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE MEDIOS MAGNETICOS 2020. (1er pago)	REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES
2021-04-30	23	HERNANDO VARGAS MORALES	12,800,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE REPRESENTACION CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACION ESTATAL QUE REQUIERE LA I.E BAYUNCA (MAYO A AGOSTO)	REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES

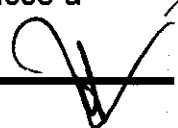
Lo anterior permite concluir que no se registran de forma correcta lo imputado por el rubro de Honorarios, ya que éstos fueron referenciados con otro concepto distinto e igualmente por mayores valores.

Respuesta de la entidad

Se acepta la observación

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al evaluar la respuesta remitida por la institución educativa y en atención a que la entidad acepta la observación, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.



La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

SITUACION PRESUPUESTAL DE LA I.E. BAYUNCA 2021

La situación presupuestal de la vigencia fiscal se calcula al restar los ingresos recaudados menos los gastos ejecutados en la vigencia.

De acuerdo con la información entregada por la Institución Educativa de la vigencia 2021, el total de los ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo que se obtuvo una situación presupuestal que asciende a la suma de \$34.704.824, cuyo cálculo se detalla a continuación.

TOTAL	\$470,736,845	\$436,032,021	\$34,704,824
-------	---------------	---------------	--------------

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2020

La I.E. de Bayunca, mediante Resolución N°. 001 del 12 de Enero de 2021, realizó el cierre presupuestal y se legalizaron las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2020, en la suma de \$16.194.400.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE), las cuales ampararon las obligaciones previamente adquiridas antes del 31 de diciembre de 2020 y que fueron financiadas con cargo a los recursos en tesorería a 31 de diciembre de 2020 sin ningún tipo de afectación presupuestal para el año 2021 por encontrarse perfeccionadas durante la vigencia de 2020, según el siguiente detalle:

Reg. Pres	Valor R.P.	Fuente financ	Rubro Presupuestal	Valor de la CXP	Tipo y N° Acto adm	Objeto de la CXP	Nombre beneficiario
05	\$12.000.000	MEN	Honorarios	\$852.000	Contrato N° 001	Asesoría contable y presupuestal diciembre 2020	MARCELA SUAREZ BARRETO
049-050	\$16.600.000	MEN	Compra de Equipos - Mantenimiento General	\$15.342.400	Contrato N° 038	Suministro e instalación de cámaras de seguridad en la sede Ceibal y Principal	MANUEL MARRIAGA MACHACON

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2021

La I.E. de Bayunca, mediante Resolución N°. 001 del 11 de Enero de 2022, realizó el cierre presupuestal y se legalizaron las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2021, en la suma de \$2.600.000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE), las cuales ampararon las obligaciones previamente adquiridas antes del 31 de diciembre de 2021 y que fueron financiadas con cargo a los recursos en tesorería a





31 de diciembre de 2021 sin ningún tipo de afectación presupuestal para el año 2021 por encontrarse perfeccionadas durante la vigencia de 2021, según el siguiente detalle:

Reg. Pres.	Valor R.P.	Fuente financ.	Rubro Presupuestal	Valor de la CXP	Tipo y N° Acto adm.	Objeto de la CXP	Nombre beneficiario
022	\$11.700.000	MEN	Honorarios	\$2.600.000	Contrato N° 018	Asesoría contable y presupuestal Noviembre y diciembre 2021	MARCELA SUAREZ BARRETO

OPINION PRESUPUESTAL

Esta comisión califica CON SALVEDADES la gestión Presupuestal, en virtud a la Información contenida en la Ejecución Presupuestal de gastos vigencia 2021 no atendieron lo dispuesto en los actos administrativos de modificación al presupuesto, expedidos por el Consejo Directivo, generándose de tal forma que el rubro de Honorarios no contara con saldo de apropiación suficiente para atender los compromisos ejecutados en cuantía de (\$26.800.000), ya que aplicado todos los valores contenidos en los actos administrativos de modificación al presupuesto de gastos (Adiciones, Créditos y Contracréditos), específicamente en dicho rubro, la apropiación definitiva fue en la suma de (\$21.900.000), por consiguiente se imputaron compromisos por encima del saldo de apropiación suficiente en la suma de (\$4.900.000).

Por otro lado, cotejada la información entregada por la I.E. de Bayunca, Relación de Certificados de Registros Presupuestales emitidos durante la vigencia 2021, se evidenció que no registraron los compromisos celebrados por el rubro de Honorarios, lo que permite concluir que no se registran de forma correcta lo imputado por el rubro de Honorarios, ya que éstos fueron referenciados con otro concepto distinto e igualmente por mayores valores.

Frente a lo expuesto anteriormente, se evidencia falta de controles y seguimiento en materia presupuestal y violación al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, y artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

ESTADOS CONTABLES

Criterio: verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula cada uno de los componentes contable y Presupuestal regulados en la ley 715 de 2001 y decreto 4791 de diciembre de 2008.



La I.E. de Bayunca, presentó sus estados financieros correspondientes al período de enero 1° a diciembre 31 de 2021 bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017).

Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoria, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO

Este concepto hace referencia a los activos que representan dineros en cajas y bancos, caracterizados por su liquidez, certeza y efectividad. La institución presenta tres cuentas bancarias activas con saldos, tal como se aprecia a continuación.

BANCO O COMPOUNDO	CODIGO CONTABLE	CUENTA #	DEFINICION DE LA CUENTA	SALDO ACTIVO	IMPORTE DEL PERIODO	IMPORTE DE PERIODO	SALDO LIBRO CONTABILIDAD	SALDO CERTIFICADO	LIBRO
POPULAR	11100501	CUENTA CORRIENTE - 110-230-01260-1	FSE	46,377,128.82	362,235,956.60	362,452,867.00	15,160,218.42	15,477,768.42	15,160,218.42
BBVA	11100502	CUENTA CORRIENTE 658-026044	REC. PROPIOS	39,384,957.80	55,107,618.00	59,247,387.00	35,245,188.80	35,245,188.80	35,245,188.80
POPULAR	11100601	CUENTA DE AHORROS 220-230-35406-0	FSE	9,920.22	25,807,369.43	25,802,000.00	15,319.65	15,319.65	15,319.65
TOTALS				\$84,772,906.84	\$442,960,974.03	\$477,302,254.00	\$60,420,726.87	\$60,738,276.87	\$60,420,726.87

CUENTAS POR COBRAR

Constituyen los derechos que el fondo de servicios educativos de la Institución Educativa tiene contra terceros para cubrir sumas en dinero u otros bienes y servicios.

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2021 fue de (\$3.334.500.00).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 14

En las notas a los Estados Financieros no se suministra información sobre las circunstancias, criterios y mecanismos de verificación que permitan establecer la razonabilidad del saldo de la cuenta 1384 – Otras cuentas por Cobrar por valor de (\$2.072.500) – cuyo saldo viene siendo arrastrado desde la vigencia 2019 por concepto de Acuerdo de Concesión, por lo cual se genera incertidumbre sobre dicho saldo.

Se transgrede la aplicación sistemática y regular de los requisitos, principio y criterios contables normados en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) Resolución No. 357 de 2008 Párrafos 79 y 81 que propende por que las cuentas contables anuales den una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Es importante expresar que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Respuesta de la entidad

Se acepta la observación

Análisis del Equipo Auditor

La comisión auditora al evaluar la respuesta remitida por la institución educativa y en atención a que la entidad acepta la observación, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Representa el valor de los bienes del fondo de servicios educativos de la institución, adquiridos con el fin de utilizarlos en la prestación de los servicios o en desarrollo de procesos administrativos. La composición de este grupo de cuentas según el Estado de Cambio en la Situación Financiera es:

Concepto	2,021	2,020	Variación Absoluta	Variación Relativa
Propiedades, Planta y Equipo	315,361,868	352,381,925	-37,020,057	-10.51%
Maquinaria y Equipo	88,477,100	88,477,100	0	0.00%
Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	595,572,903	555,389,903	40,183,000	7.24%
Equipos de Comunicación y Computación	159,484,900	159,484,900	0	0.00%
Depreciación Acumulada (CR)	-528,173,035	-450,969,978	-77,203,057	17.12%

PASIVO

Las cuentas del pasivo representadas en el Estado de Situación Financiera, está compuesta por las siguientes:

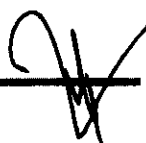
Concepto	2,021	2,020	Variación Absoluta	Variación Relativa
Cuentas Por Pagar	15,797,504	31,042,609	-15,245,105	-49.11%
Adquisiciones de Bienes y Serv. Nal	2,600,000	16,194,400	-13,594,400	-83.95%
Retención en la Fuente e Impto de Timbre	10,512,250	11,761,453	-1,249,203	-10.62%
Impuestos, Contrib y tasas por pagar	2,685,254	3,086,756	-401,502	-13.01%

Respecto a las obligaciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, se evidenció que la I.E. de Bayunca no ha realizado los pagos por dicho concepto, situación motivada debido a que la Alcaldía Mayor de Cartagena no ha implementado la funcionalidad de integración del pago vía botón PSE para ICA BIMESTRAL, ICA ANUAL Y RETEICA y que permita su vinculación con la entidad bancaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 15 - IMPUESTOS NACIONALES – PAGO DIAN

La I.E. de Bayunca durante la vigencia 2021, incumplió con el pago oportuno de las obligaciones tributarias de Impuesto sobre las rentas, tal como se describe a continuación:

FECHA C.E.	CBTE. DE EGRESO No.	FECHA DEL PAGO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO	VALOR IMPUESTO	INTERESES POR MORA	VALOR PAGADO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6-Apr-21	0003085	4-May-21	\$3,672,000.00	\$43,000.00	\$3,715,000.00	Retefuente Renta mes de Marzo de 2021	El Comprobante de Egreso No. 0003085 aparece como ANULADO, sin embargo se observó que mediante pago virtual PSE - Banco Popular, el debito se hizo efectivo. Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
6-Apr-21	0003086	4-May-21	\$155,000.00		\$155,000.00	Retefuente VENTAS (MEN) mes de Marzo de 2021	El Comprobante de Egreso No. 0003086 aparece como ANULADO, sin embargo se observó que mediante pago virtual PSE - Banco Popular, el debito se hizo efectivo.
6-Apr-21	0003087	27-May-21	\$464,000.00	\$14,000.00	\$478,000.00	Retefuente Renta mes de Marzo de 2021	Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
6-Apr-21	0003088	27-May-21	\$102,000.00	\$3,000.00	\$105,000.00	Retefuente Renta mes de Marzo de 2021	Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
7-Jul-21	0003111	14-Jul-21	\$2,843,000.00	\$11,000.00	\$2,854,000.00	Retefuente Renta mes de Junio de 2021	Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
11-Aug-21	0003123	12-Aug-21	\$4,019,000.00	\$8,000.00	\$4,027,000.00	Retefuente Renta mes de Julio de 2021	Pago de Intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
11-Aug-21	0003125	13-Aug-21	\$849,000.00	\$2,000.00	\$851,000.00	Retefuente Renta mes de Julio de 2021	Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
6-Oct-21	0003143	8-Oct-21	\$1,671,000.00	\$1,000.00	\$1,672,000.00	Retefuente Renta mes de Septiembre de 2021	Pago de intereses de mora por pago extemporáneo. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden, se concluye que la elaboración del Comprobante de Egreso se realiza, una vez se determina la sanción por intereses de mora, la cual obedece a la falta de seguimiento y control del cumplimiento del calendario tributario.
		TOTALES	\$13,775,000.00	\$82,000.00	\$13,857,000.00		



Lo anterior ocasionó que se pagaran intereses de mora en cuantía de (\$82.000) que en virtud a la materialidad de dicha suma no se eleva a observación con presunta incidencia fiscal. Sin embargo, se determina una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del deber formal de realizar los pagos de forma oportuna a la DIAN artículo 6° y 267 de la Constitución Política de Colombia. Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" Artículo 34, numeral 1, 2 y 18.

Respuesta de la entidad

si bien se pagaron intereses moratorios, esto no se debió a la desidia o negligencia de la administración financiera de la I.E de bayunca, si no a las circunstancias no atribuidas a la entidad, con ocasión al confinamiento obligatorio generado por la pandemia del COVID_19. Tal situación dificultó el recaudo de ingresos por parte de la entidad que impidieron cumplir oportunamente con dicha obligación.

Y teniendo en cuenta el informe, las retenciones por este concepto en la vigencia 2021, se encuentran canceladas en su totalidad

No se acepta la observación con incidencia disciplinaria

Análisis del Equipo Auditor

La Carta Magna de 1991, contempla que los servidores públicos responden en ejercicio de sus funciones por infracción a la Constitución Política y la Ley, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, pudiendo a su vez derivar sus comportamientos en responsabilidad de tipo patrimonial (Art. 90), penal y disciplinaria (Arts. 92 y 268), fiscal (Art. 268), e incluso política según las voces del Art. 133, 135, 174 y 175 ejusdem. El Art. 209 y siguientes Constitucional contemplan disposiciones que regulan la función administrativa como un mecanismo o herramienta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: moralidad, igualdad, eficacia, transparencia, imparcialidad y publicidad. A partir del Art. 121 al 131 de la Constitución Política, se compendia todo un conjunto de normas reguladoras de la función pública pretendiendo que el ejercicio del Cargo de todo servidor público siempre esté enmarcado dentro de los estrictos límites de la transparencia y acatamiento a ordenamiento jurídico vigente, teniendo como faro obligatorio el servicio a la comunidad tal y como se pregona desde el preámbulo mismo.

En el ejercicio del proceso auditor y con las evidencias aportadas por la I.E., se comprobó que durante la vigencia 2021, la I.E. de Bayunca incumplió con el pago oportuno de las obligaciones tributarias de Impuesto sobre las rentas, ocasionando que se pagaran intereses de mora en cuantía de (\$82.000) que en virtud a la materialidad de dicha suma no se eleva a observación con presunta incidencia fiscal. Sin embargo, se confirma el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del deber formal de realizar los pagos de forma oportuna a la DIAN. Artículo 6° y 267 de la



Constitución Política de Colombia. Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" Artículo 34, numeral 1, 2 y 18.

Por los hechos anteriormente planteados la comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

La Institución Educativa de Bayunca, deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.

IMPUESTOS DISTRITALES - Estampillas Distritales

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 16 – INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS.

Se observó que la I.E. de Bayunca durante el período fiscal 2021 no realizó la consignación oportuna de los valores retenidos por concepto de Estampilla **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS,** incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros quince (15) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en la Ordenanza 26 de julio 26 de 2012.

FECHA C.E.	CBTE. DE EGRESO No.	FECHA DEL PAGO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO	VALOR IMPUESTO	PERÍODO	OBSERVACIONES
6-Apr-21	0003090	27-May-21	\$780,844.00	DE ENERO A MARZO DE 2021	Incumplimiento a la obligación de consignar dentro lo primeros quince (15) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en la Ordenanza 26 de julio 26 de 2012. La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden.
10-Sep-21	0003133	17-Sep-21	\$2,708,884.00	DE ABRIL A AGOSTO DE 2021	
22-Nov-21	0003155	24-Nov-21	\$191,638.00	DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE DE 2021	
TOTALES			\$3,681,366.00		

Respuesta de la Entidad

No es cierto que se esté contrariando, la ordenanza número 26 del 26 de julio de 2012, por cuanto que el hecho generador de la obligación se causa a partir del pago o abono en cuenta del sujeto pasivo. Hay que tener en cuenta que la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, de



ahí, la diferencia en tiempos que advierte la comisión auditora. Los pagos a los proveedores y contratista, están sujetos a la disponibilidad de recursos y del recaudo que realiza la secretaria de educación sector central, en tal sentido y teniendo en cuenta el informe, la retención de la vigencia 2021, se encuentran canceladas en su totalidad.

No se acepta la incidencia disciplinaria

Análisis del Equipo Auditor

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la Observación. Si bien es cierto la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, dicha situación confirma aún más que las retenciones aplicadas según los documentos soportes entregados por la I.E. (Auxiliar Contable) como anexo de cada comprobante de Egreso, se evidencia el incumplimiento de consignar dentro lo primeros quince (15) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en la Ordenanza 26 de julio 26 de 2012, artículo noveno.

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 NIT. 100604411
 CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 6/04/2021
 Comprobante No : 0003090
 Valor : 780.844,00
 Valor Transferencia : 780.844,00

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

*** SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100. PESOS

Tercero: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
 NIT. o CC: 890480123
 Por concepto: PAGO ESTAMPILLA UDC ENE-MAR 2021 (MEN)
 Banco / Cuenta: BANCO POPULAR / 119-230012601
 Transf No: 000156

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24405010	ESTAMPILLA UDC 100%, BASE 0.00	780.844,00	0,00
11102501	CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR 110-230-01-250-1	0,00	780.844,00
Totales		780.844,00	780.844,00

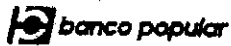


CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Fecha actual: 2021/05/27 | Hora: 08:47 | IP: 177.254.37.228



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA

A continuación se muestra el Estado de Envío Archivos - Enviar

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	UDC ABRIL
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/05/27
Hora Carga	08:44:28
Fecha Envío	2021/05/27
Hora Envío	08:47:05
Valor Archivo	\$780,544.00
Estado	Enviando

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicial : 1/01/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta: 24-000010 ESTAMPILLA UDC 1%
Saldo Anterior: -1.017.251,50

Fecha	Descripción	Debito	Credito	Saldo
Tercero: 000480123 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 0003066 2021.02.21 CH 009143 ESTAMPILLA UDC 1%		1.017.252,60	0,00	0,50
Tercero: 45458030 EMMA RENTERIA 0003070 2021.02.08 CH 000447 (ANULADO) ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	0,00	0,50
Tercero: 45458030 EMMA RENTERIA 0003071 2021.02.08 CH 000444 (ANULADO) ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	0,00	0,50
Tercero: 45458030 EMMA RENTERIA 0003072 2021.02.08 CH 000449 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	107.000,00	-106.899,50
Tercero: 73163803 SANTIAGO BARRIOS 0003074 2021.02.15 CH 000145 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	34.641,00	-141.640,50
Tercero: 802012326 INSERCOP DISTRIBAN SAS 0003076 2021.03.01 CH 000247 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	36.166,00	-141.806,50
Tercero: 802012326 INSERCOP DISTRIBAN SAS 0003077 2021.03.01 CH 000450 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	15.843,00	-157.451,50
Tercero: 45442711 LUZ MONTOLVO 0003078 2021.03.25 CH 000248 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	130.508,00	-327.951,50
Tercero: 45458030 EMMA RENTERIA 0003079 2021.03.25 CH 000148 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	52.000,00	-379.951,50
Tercero: 802012326 INSERCOP DISTRIBAN SAS 0003080 2021.03.25 CH 000130 ESTAMPILLA UDC 1%		0,00	34.300,00	-414.151,50



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 8411130 - 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 80880461
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicio : 1/01/2021
Fecha Fin : 31/03/2021

Cuenta		ESTAMPILLA UDC 1%			
Saldo Ateror:		+1.017.251,50			
Tercero:	1047393214	CARLOS HERRERA			
	0003081 2021.03.26	CH 000131	0,00	94.000,00	-508.151,50
ESTAMPILLA UDC 1%					
Tercero:	1031919467	JOSE CARDENAS			
	0003081 2021.03.31	CH 000132	0,00	184.000,00	-645.041,50
ESTAMPILLA UDC 1%					
Tercero:	45716954	INA PUELLO			
	0003081 2021.03.31	CH 000133	0,00	133.630,00	-756.671,50
ESTAMPILLA UDC 1%					
Tercero:	45485808	INHA ROVERUSA			
	0003081 2021.03.31	CH 000134	0,00	184.615,00	-823.486,50
ESTAMPILLA UDC 1%					
Total Cuenta - ESTAMPILLA UDC 1%			1.017.251,50	923.487,00	-823.486,50

I.E. DE BAYUNCA

ENE-MAR 2021 MEN RP

AÑOS DORADOS ENE-MAR	1,561,689.00	285,286.00
ESTAMPILLA UDC ENE-MAR	780,844.00	142,643.00
ESTAMPILLA IDER ENE-MAR	1,815,087.00	

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 80880461
CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 10/09/2021
Comprobante No : 0003133
Monto : 2.708.894,00
Monto Transfereido : 2.708.894,00

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

*** DOS MILLONES SETECIENTOS COCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CIENTO PESOS ***

Tercero: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
NIT: 8004023
Por concepto: PAGO ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)
Cuenta Corriente: BANCO POPULAR - 110-23681360
Transfer No: 089488

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
2447662	ESTAMPILLA UDC 1.00% BASE 0.00	2.708.894,00	0,00
1110500	PAGO ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)	0,00	2.708.894,00
Totales		2.708.894,00	2.708.894,00





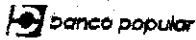
CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



Fecha actual: 2021/08/17 | Hora: 11:20 | IP: 181.76.12.221



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): NANA CARLOS CASTILLO CASTELA

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	UDC 3174
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/08/17
Hora Carga	11:21:52
Fecha Errores	2021/08/17
Hora Errores	11:22:56
Valor Archivos	\$2,708,864.00
Estado	Enviado

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	APR USATA
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/08/17
Hora Carga	11:16:16
Fecha Errores	2021/08/17
Hora Errores	11:22:56
Valor Archivos	\$2,163,500.00
Estado	Enviado

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

VT 2000001
CARTAGENA

MOVILIZACION CONTABLE

Fecha Actual: 1/04/2021
Fecha Final: 31/08/2021

Cuenta: 30400020 ESTAMPILLA UDC 1%

Saldo Inicial: -971.486,50

Código	Descripción	Debe	Haber	Saldo
Tercero: 600-98123 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 300300 3011.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	700,000.00	0,00	-142,642,50
Tercero: 800-00000 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 300300 3021.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	1,00	0,00	-142,642,50
Tercero: 000000000 INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA 300300 700.00.10 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	47,296,00	-189,938,50
Tercero: 40455000 BARRIO SAN JUAN 300300 4011.00.10 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	1,00	181,830,00	-173,905,50
Tercero: 112000000 MARCELA SUAREZ 300300 3021.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	36,000,00	-488,885,50
Tercero: 701000000 INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA 300300 3021.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	48,000,00	-487,985,50
Tercero: 100020000 FLOR GOMEZ 300300 3021.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	67,194,00	-488,884,50
Tercero: 000000000 INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA 300300 4011.00.10 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	155,196,00	-708,384,50
Tercero: 001000000 INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA 300300 3021.00.00 CH 000300	ESTAMPILLA UDC 1%	0,00	34,000,00	-717,384,50



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 - 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE CAYUNCA
Nº 830081
CARTAGENA

AJUDICAR CONTABLE				
		Fecha Inicial	31/01/2021	
		Fecha Final	31/08/2021	
Cuenta: 24-400010 ESTAMPILLA UDC 1%				
Saldo Inicial				-223.486,51
Cuentas: 73274977 RAMPA LAMA	CH 800577	8,00	26.111,00	-1.195.259,50
620718 3021.02.00	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 84740000 FON. INICIADO	CH 800174	3,04	43.800,00	-3.537.259,50
800119 1021.00.00	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 104740200 FON. INICIADO	CH 800279	1,08	24.898,00	-2.865.288,50
800120 1022.00.11	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 800040 JOAQUIN SUAREZ	CH 800021	8,00	88.340,00	-2.132.605,50
800120 1021.00.11	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 80010000 OTROA INICIADO	CH 800080	6,00	121.294,00	-3.204.981,50
800120 1021.00.11	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 80010002 OTROA INICIADO	CH 800143	0,00	16.000,00	-3.218.981,50
800120 1021.00.11	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 85442711 LIZ. PROYECTOS	CH 800143	0,00	147.465,00	-3.366.446,50
800120 1021.00.11	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 82064110 LANTER. ALUMINIC	CH 800104	0,20	142.208,00	-3.508.654,50
800120 1021.00.20	ESTAMPILLA UDC 1%			
Cuentas: 80010001 OTROA INICIADO	CH 800108	0,20	169.407,00	-3.678.061,50
800120 1021.00.20	ESTAMPILLA UDC 1%			
Total Cuentas: ESTAMPILLA UDC 1%			783.894,00	-2.707.682,00
				-2.850.633,50

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
Nº 830081
CARTAGENA

COMPROMISOS DE DEBERO			
Fecha	:	22/11/2021	
Compromiso No	:	0003133	
Valor	:	192.638,00	
Valor Reintegrando	:	192.638,00	

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

*** CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 PESOS ***

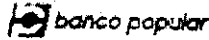
Titulo: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
No. de CC: 8986103
No. de Expediente: 1400 ESTAMPILLA UDC SEP-OCT 2021 MEN
No. de Cuenta: 80001 PURSAL - 218-2000-2001
Valor No: 000201

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
14-00002	ESTAMPILLA UDC 100% BRUML 020	191.638,00	1,30
11-00001	FONDO ESTAMPILLA UDC SEP-OCT 2021 MEN	1,00	191.638,00
Total		191.639,00	191.639,30





Fecha actual: 2021/11/24 | Hora: 12:24 | IP: 101.76.12.231



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Empresa: INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 Tipo Identificación: NET Personas Jurídicas No. Identificación: 809994841
 Generado por: JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA

Tipo Archivo	Pagos
Módulo del Archivo	UDC OCT
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/11/24
Hora Carga	12:20:38
Fecha Envío	2021/11/24
Hora Envío	12:24:46
Valor Archivo	5181.838.00
Estado	Enviado

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – **INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS.**

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS” 2021

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 17 – INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS”

Se observó que la I.E. de Bayunca durante el período fiscal 2021, no realizó oportunamente la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor “Años Dorados, incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 “Estatuto Tributario Distrital”.



FECHA C.E.	CBTE. DE EGRESO No.	FECHA DEL PAGO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO	VALOR IMPUESTO	PERÍODO	OBSERVACIONES
6-Apr-21	0003089	27-May-21	\$1,561,689.00	DE ENERO A MARZO DE 2021	incumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital". La fecha de expedición del Comprobante de Egreso vs. el pago de la transacción bancaria no corresponden.
10-Sep-21	0003132	17-Sep-21	\$5,417,767.00	DE ABRIL A AGOSTO DE 2021	
22-Nov-21	0003154	24-Nov-21	\$383,275.00	DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE DE 2021	
		TOTALES	\$7,362,731.00		

Respuesta de la entidad

No es cierto que se esté contrariando el acuerdo número 041 de 2006, pues tal como se dijo en el punto anterior, el hecho generador de la obligación se causa a partir de pago o abono en cuenta del sujeto pasivo. Se debe tener en cuenta que la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, de ahí, la diferencia en tiempo que advierte la comisión auditora. Los pagos a proveedores y contratistas, están sujetos a la disponibilidad de recursos y del recaudo que realiza la Secretaría de Educación del sector central, en tal sentido y teniendo en cuenta el informe, las retenciones de la vigencia 2021, se encuentran canceladas en su totalidad.

No se acepta la incidencia disciplinaria

Análisis del Equipo Auditor

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la Observación. Si bien es cierto la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, dicha situación confirma aún más que las retenciones aplicadas según los documentos soportes entregados por la I.E. (Auxiliar Contable) como anexo de cada comprobante de Egreso, se evidencia el incumplimiento con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 "Estatuto Tributario Distrital".





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT 60804441
CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 6/04/2021
Comprobante No : 0003089
Valor : 1.561.689,00
Valor Transferente : 1.561.689,00

ALCALDIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIA

*** UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100. PESOS ***

Tercero: ALCALDIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIA
N.E. u C.C. 890480184
Por concepto: PAGO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS (FEB-MAR 2021) (FREN)
Banco / Cuenta: BANCO POPULAR / 110-23012601
Transf No: 000156

Cuenta	Detalle	Débito	Crédito
74409315	AÑOS DORADOS 3.00% BASE 0,00	1.561.689,00	0,00
11:00501	CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR 110-230-01250-1	0,00	1.561.689,00
Totales		1.561.689,00	1.561.689,00

Fecha actual: 2021/05/27 | Hora: 08:45 | IP: 177.254.37.228



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Emisado (s): JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA

Comunicación Al Destino de Envío Archivos - Emitar

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	ADOR ABRIL
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/05/27
Hora Carga	08:42:30
Fecha Envío	2021/05/27
Hora Envío	08:45:52
Valor Archivo	\$1.561.689,00
Estado	Enviado





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NT 80604641
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicial : 1/01/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta: **24409015 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%**
Saldo Anterior: -2.034.504,00

Fecha	Descripción	Débito	Credito	Saldo
Tercero: 890488184	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS			
0001055	2021.02.01 CH 000142	2.034.504,00	0,00	0,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45455030	EMMA RENTERIA			
0003070	2021.02.08 CH 000447	0,00	0,00	0,00
(ANULADO) ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45455030	EMMA RENTERIA			
0003071	2021.02.08 CH 000448	0,00	0,00	0,00
(ANULADO) ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45455030	EMMA RENTERIA			
0003072	2021.02.09 CH 000449	0,00	214.000,00	-214.000,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 73142003	SANTIAGO BARRIOS			
0003074	2021.02.15 CH 000145	0,00	68.283,80	-383.283,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 802012326	INSEPCOP DISTRILAN SAS			
0003076	2021.03.01 CH 000147	0,00	48.336,80	-323.619,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 802012326	INSEPCOP DISTRILAN SAS			
0003077	2021.03.01 CH 000150	0,00	71.286,00	-394.905,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45442713	EL 2 MONALVO			
0003078	2021.03.21 CH 000148	0,00	261.000,00	-635.905,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45455030	EMMA RENTERIA			
0003079	2021.03.21 CH 000145	0,00	104.000,00	-739.905,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NT 80604641
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicial : 1/01/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta: **24409015 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%**
Saldo Anterior: -2.034.504,00

Tercero: 802012326	INSEPCOP DISTRILAN SAS			
0003080	2021.03.25 CH 000150	0,00	68.400,80	-628.305,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 104739314	CARLOS HERRERA			
0003081	2021.03.26 CH 000151	0,00	188.000,80	-1.016.305,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 1501819467	JOSE CARDENAS			
0003082	2021.03.31 CH 000152	0,00	273.788,80	-1.290.093,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45715950	JINA PUELLO			
0003083	2021.03.31 CH 000153	0,00	247.288,80	-1.537.381,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 45455030	EMMA RENTERIA			
0003084	2021.03.31 CH 000154	0,00	308.630,00	-1.846.011,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%				
Tercero: 104739314	ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%	2.034.504,00	1.846.975,00	-1.846.975,00





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



I.E. DE BAYUNCA

ENE-MAR 2021

MEN

RP

AÑOS DORADOS ENE-MAR	1,561,689.00	285,286.00
ESTAMPILLA UOC ENE-MAR	780,844.00	142,643.00
ESTAMPILLA IDER ENE-MAR	1,815,087.00	

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 NIT. 805004641
 CARTAGENA

COMPROBANTE DE INGRESO

Fecha : 10/09/2021
 Comprobante No : 0003132
 Valor : 5.417.767,00
 Valor Transferente : 5.417.767,00

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 *** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00.100 PESOS ***

Tercero: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Identificación: 290420184
 Proveedor: PAGO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)
 Número Cuenta: BANCO POPULAR : 110-230012601
 Panel No: 000187

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24409715	AÑOS DORADOS 2.00%, BASE 0.00	5.417.767,00	0,00
11200501	PAGO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)	0,00	5.417.767,00
Total		5.417.767,00	5.417.767,00



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Fecha actual: 2021/09/17 | Hora: 07:08 | IP: 177.254.37.228



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): JUAN CARLOS CASTELLO CASTILLA

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNGA

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	EDER STRU
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/08/17
Hora Carga	07:07:21
Fecha Envío	2021/08/17
Hora Envío	07:08:17
Valor Archivo	\$6,415,604.00
Estado	Enviando

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	A DORADOS STRU
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/08/17
Hora Carga	07:06:07
Fecha Envío	2021/08/17
Hora Envío	07:06:18
Valor Archivo	\$6,417,767.00
Estado	Enviando

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNGA
MT. 85504641
CARTAGENA

ALICLIAN CONTABLE

Fecha Inicial : 1/04/2021
Fecha Final : 31/08/2021

Cuenta: 24409015 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%
Saldo Anterior: -1.846.975,00

Fecha	Descripción	Debito	Credito	Saldo
Importe: 8408189	ALLALMA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS			
000308 2021/04/06	CH 060155	1.561.681,00	0,00	-285.286,00
Importe: 285.286,00	ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%			
Importe: 285.286,00	ALLALMA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS			
000308 2021/04/06	CH 060451	285.286,00	0,00	0,00
Importe: 94.516,00	BETHSABE VALENZA			
000308 2021/04/06	CH 050158	0,00	94.516,00	-94.516,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 392.500,00	EMMA FENTRILLA			
000308 2021/04/06	CH 060159	0,00	392.500,00	-486.516,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 78.000,00	MARCELA SUAREZ			
000308 2021/04/06	CH 060169	0,00	78.000,00	-534.516,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 84.000,00	HERNANDO VARGAS			
000308 2021/04/06	CH 060162	0,00	84.000,00	-430.516,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 125.408,00	ELIAN GOMEZ			
000308 2021/04/06	CH 060163	0,00	125.408,00	-765.924,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 228.500,00	DIANA PUERTA			
000308 2021/04/06	CH 060163	0,00	228.500,00	-1.121.424,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				
Importe: 28.000,00	GESTORES DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA LTDA			
000308 2021/04/06	CH 060164	0,00	28.000,00	-1.149.424,00
ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 3%				



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (6) 8411130 - 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NT. 80804641
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Ejecluf : 1/04/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24409015	ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%		
Saldo Anterior: -1.846.975,00			
1120020207	MARCELA SUAREZ CH 000176	0,00	76.000,00 -3.676.206,00
1120020207	MARCELA SUAREZ CH 000176	0,00	112.227,00 -3.960.516,00
1120020207	YON MERCADO CH 000176	0,00	64.000,00 -4.074.516,00
1120020207	YON MERCADO CH 000176	0,00	56.000,00 -4.130.516,00
1120020207	JOSE SARRIA CH 000181	0,00	176.692,00 -4.307.210,00
1120020207	GILSON DAZOBEH CH 000180	0,00	342.592,00 -4.549.802,00
1120020207	DIANA FUERTA CH 000181	0,00	120.000,00 -4.669.802,00
1120020207	LEIV HONTALVO CH 000183	0,00	124.970,00 -4.814.772,00
1120020207	WALTER ALVAREZ CH 000184	0,00	126.420,00 -4.941.192,00
1120020207	EMILIA GARCIA CH 000185	0,00	339.875,00 -5.281.067,00
Total Cuenta: ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%			
		1.846.975,00	5.281.067,00 -5.281.067,00

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NT. 80804641
CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 22/11/2021
Comprobante No : 0003154
Valor : 383.275,00
Valor Transformado : 383.275,00

ALCALDIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIA

*** TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100. PESOS ***

Institución: ALCALDIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIA
Número: 893460184
Por concepto: PAGO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS SEP-OCT 2021 MEN
Banco / Cuenta: BANCO POPULAR / 110-230112601
Código: 000200

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
24409015	AÑOS DORADOS 2,00%, BASE 0,00	383.275,00	0,00
11100501	PAGO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS SEP-OCT 2021 MEN	0,00	383.275,00
Totales		383.275,00	383.275,00





Fecha actual: 2021/11/24 | Hora: 12:22 | IP: 181.78.12.231



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Empresa: INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUN
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 800064641
Generado por: JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA

Procesamiento de Archivos de Entidad - Emisión

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	A DORADOS OCT
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/11/24
Hora Carga	12:18:34
Fecha Envío	2021/11/24
Hora Envío	12:22:34
Valor Archivo	\$363.275.00
Estado	Enviando

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – **INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS”**.
Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN VIGENCIA 2021

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 18 – INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Se observó que la I.E. de Bayunca durante el período fiscal 2021, no realizó oportunamente la consignación de los valores retenidos por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación – IDER, incumpliendo el artículo décimo del Acuerdo 034 del 25 de noviembre de 2020, en la que establece, que los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 7º del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Parágrafo segundo: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Distrito conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

Respuesta de la entidad



No es cierto que se esté contrariando el acuerdo número 034 del 25 de noviembre, por cuanto los comprobantes de egresos N° 3132, de fecha 10 de septiembre de 2021, por valor de impuestos de \$ 5.417.767, y el comprobante de egreso 3154, de fecha 22 de noviembre de 2021, por valor de impuestos de \$383.275.00 la obligación de consignar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo N° 034 de 25 de noviembre del 2020. Con relación al comprobante de egreso N 3089 de fecha 6 de abril del 2021, fecha de pago 27 de mayo 2021, por valor del impuesto \$ 1,561.689, está sujeto a la disponibilidad de recursos y de recaudo que realiza la Secretaría de Educación del sector central, en tal sentido y teniendo en cuenta el informe, las retenciones por este concepto en la vigencia 2021, se encuentran canceladas en su totalidad.

No se acepta la incidencia disciplinaria.

Análisis del Equipo Auditor

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa lo plasmado en la Observación. Si bien es cierto la contabilidad responde al principio de causación, y registra el hecho económico antes de producirse el pago, dicha situación confirma aún más que las retenciones aplicadas según los documentos soportes entregados por la I.E. (Auxiliar Contable) como anexo de cada comprobante de Egreso, se evidenció en el ejercicio auditor que la I.E. de Bayunca no realizó oportunamente la consignación de los valores retenidos por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación – IDER, incumpliendo el artículo décimo del Acuerdo 034 del 25 de noviembre de 2020, en la que establece, que los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 7° del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 NT. 89609841
 CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 6/04/2021
 Comprobante No : 0003091
 Valor : 1.815.087,00
 Valor Transferencia : 1.815.087,00

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
 *** UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE CON 00/100. PESOS ***

Destino : INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION
 No. C.C. : 89703778
 Per. Función : PAGO ESTAMPILLA IDER ENE-MAR 2021 (MEN)
 Banco / Cuenta : BANCO POPULAR / 110-23012601
 Tránsito No. : 000187

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
2440306	IDER 2.50% BASE C.00	1.815.087,00	0,00
1331351	CUENTA CORRIENTE BANCO POPULAR 110-23012601	0,00	1.815.087,00
Totales		1.815.087,00	1.815.087,00





Formulario de información general para el control de cuentas.

Nombre del Cliente: INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT: 88004641
Ciudad: CARTAGENA

Cuenta: 24409005 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%

Fecha Inicial: 1/01/2021
Fecha Final: 31/03/2021

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 88004641
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicial: 1/01/2021
Fecha Final: 31/03/2021

Cuenta: 24409005 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%
Saldo Anterior: 0,00

Debito	Descripción	Debito	Credito	Saldo
Tercero: 4544311	LIZ MONTILLO 0403078 2021.03.25 CH 003148 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	328.250,00	-328.250,00
Tercero: 45455030	EMMA BENTERIA 0403084 2021.03.25 CH 000149 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	130.000,00	-458.250,00
Tercero: 802012326	INSERFOR DISTRITAL SAS 8003040 2021.03.25 CH 009150 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	85.500,00	-543.750,00
Tercero: 1041343214	CARLOS HERRERA 8003081 2021.03.25 CH 000151 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	235.000,00	-778.750,00
Tercero: 1051819557	JOSE CARDENAS 8003082 2021.03.31 CH 000152 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	342.325,00	-1.121.075,00
Tercero: 45718950	JINA PUELLO 8003083 2021.03.31 CH 000153 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	309.075,00	-1.430.150,00
Tercero: 45455030	EMMA BENTERIA 8003084 2021.03.31 CH 000154 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%	0,00	387.007,00	-1.815.067,00
Total Cuenta: SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2,5%		0,00	1.815.067,00	-1.815.067,00

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 88004641
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Inicial: 1/01/2021
Fecha Final: 31/03/2021

Cuenta: 24409005 SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2%
Saldo Anterior: -35.000,00

Debito	Descripción	Debito	Credito	Saldo
		0,00	0,00	0,00
Total Cuenta: SOBRETASA DEPORTIVA IDER 2%		0,00	0,00	-35.000,00





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



I.E. DE BAYUNCA

ENE-MAR 2021 MEN RP

AÑOS DORADOS ENE-MAR	1,561,689.00	285,286.00
ESTAMPILLA UDC ENE-MAR	780,844.00	142,643.00
ESTAMPILLA IDER ENE-MAR	1,815,087.00	

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 NIT 8984641
 CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha: 18/09/2021
 Comprobante No: 0003131
 Valor: 6.415.604,00
 Valor Transferencia: 6.415.604,00

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
 111 1511 MIL DÍGITOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 PESOS

Nombre: INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION
 NIT: 82232738
 Fecha Emisión: PAGO SOBRETASA DEPORTIVA IDER MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)
 Banco / Cuenta: BANCO HONOLULU / 110-28012401
 ID de Cuenta: 600136

Cuentas	Detalle	Debe	Haber
2400500	IDER 2.50% BASE 2.00	6.415.604,00	0,00
1110000	PAGO SOBRETASA DEPORTIVA IDER MEN (ABRIL-AGOSTO 2021)	0,00	6.415.604,00
Total		6.415.604,00	6.415.604,00





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 8000401
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Selecta : 1/04/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta	24409008	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%			
Saldo Inicial					-1.815.087,00
Tercero 4889941	JORGE SANCHEZ		1,00	346.328,00	-3.338.808,00
4889941	3121.00.00	CH 800047			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 7323133	FRANCISCA ADRIANA		1,00	243.260,00	-4.476.801,00
7323133	3121.00.00	CH 900099			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 114284408	YOLYS TORRALBA		1,00	145.890,00	-4.661.891,00
114284408	3121.00.00	CH 900070			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4447439	FRANCISCA DEJESUS		0,00	28.412,00	-4.690.303,00
4447439	3121.00.00	CH 800131			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 5086111	LUZ ALVARO		0,00	463.893,00	-3.956.410,00
5086111	3121.00.00	CH 800173			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444713	LUZ NEYRIVA		0,00	418.713,00	-3.477.326,00
4444713	3121.00.00	CH 800172			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444424	FRANCISCA GARCIA		0,00	424.641,00	-3.902.687,00
4444424	3121.00.00	CH 800174			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 444785278	JOSUE MARTINEZ		1,00	137.308,00	-4.839.995,00
444785278	3121.00.00	CH 800170			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444718	ALBERTO MARTINEZ		1,00	154.896,00	-4.385.100,00
4444718	3121.00.00	CH 800169			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 113896801	MARCELA ROMERO		1,00	87.360,00	-4.497.360,00
113896801	3121.00.00	CH 900176			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 7307627	RAFAEL LUNA		1,00	168.378,00	-4.665.738,00
7307627	3121.00.00	CH 900177			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT. 8000401
CARTAGENA

AUXILIAR CONTABLE

Fecha Selecta : 1/04/2021
Fecha Final : 31/03/2021

Cuenta	24409008	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%			
Saldo Inicial					-1.815.087,00
Tercero 4889941	JOSUE MARTINEZ		0,00	108.089,00	-4.736.543,00
4889941	3121.00.00	CH 800178			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 114284408	YOLY TORRALBA		0,00	76.069,00	-4.808.543,00
114284408	3121.00.00	CH 800179			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444718	ALBERTO MARTINEZ		0,00	220.866,00	-4.327.677,00
4444718	3121.00.00	CH 800180			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4889941	FRANCISCA GARCIA		1,00	128.244,00	-4.200.433,00
4889941	3121.00.00	CH 800180			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444718	LUZ NEYRIVA		1,00	164.800,00	-4.035.633,00
4444718	3121.00.00	CH 800185			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444713	LUZ NEYRIVA		1,00	418.713,00	-3.616.920,00
4444713	3121.00.00	CH 800185			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444713	LUZ NEYRIVA		1,00	418.713,00	-3.198.207,00
4444713	3121.00.00	CH 800185			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Tercero 4444713	LUZ NEYRIVA		1,00	418.713,00	-2.779.494,00
4444713	3121.00.00	CH 800185			
	SUBVENCIONES DEPORTIVAS IDER 2,5%				
Saldo Final					-6.768.762,00

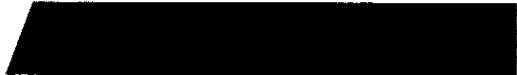




CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
NIT 80004641
CARTAGENA

COMPROBANTE DE EGRESO

Fecha : 22/11/2021
Comprobante No : 0003153
Valor : 479.094,00
Valor Transmisionista : 479.094,00

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

*** CUATROCIENTOS SEYENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO CON 00/100. PESOS ***

Tercero : INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION
NIT: 80032726
Por concepto: PAGO SOBRETASA DEPORTIVA IDER SEP-OCT 2021 MEN
Banco Cuenta: BANCO POPULAR (110-2300263)
Transferencia: 000199

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
4400000	IDEA 2.06% BASE 0.00	479.094,00	0,00
1110501	PAGO SOBRETASA DEPORTIVA IDER SEP-OCT 2021 MEN	0,00	479.094,00
Totales		479.094,00	479.094,00

Fecha actual: 2021/11/24 | Hora: 12:24 | IP: 181.78.12.231



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Carga de Archivos

Empresa: INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 80004641
Generado por: JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLA

Tipo Archivo	Pagos
Nombre del Archivo	IDER OCT
No. Total de Registros	1
Fecha Carga	2021/11/24
Mora Carga	12:19:49
Fecha Envío	2021/11/24
Mora Envío	12:23:54
Valor Archivo	\$479.094,00
Estado	Envío

Frente a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – **INOPORTUNIDAD DE PAGOS POR CONCEPTO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

PATRIMONIO

El patrimonio está representado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una entidad, y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales esta puede cumplir con sus fines.





Código	Concepto	Valor
3105	Capital fiscal	362.474.480,87
3109	Resultado de ejercicios anteriores	46.971.343,04
3110	Resultados del ejercicio	-56.126.233,00

INGRESOS

Representa el valor de los recursos recibidos por conceptos de transferencia de la nación, dispuestos para financiar los servicios educativos a su cargo; certificados y constancia y los rendimientos financieros.

La I.E. de Bayunca, registra como ingresos los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio que se hayan producido a lo largo del periodo contable que dan como resultado aumentos del patrimonio. Los ingresos surgen de transacciones con y sin contraprestación.

A fecha de presentación de información 31 de diciembre de 2021 los ingresos de la institución están compuestos así, cifras en pesos:

Código	Concepto	Valor
4305	Servicios educativos	0,00
4408	Sistema general de participaciones	322.046.381,00
4428	Otras transferencias	93.554.282,00
4802	Financieros	1.458.025,00
4808	Ingresos diversos	1.022,00

GASTOS

La I.E. de Bayunca, registra como gastos los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio que se hayan producido a lo largo del periodo contable que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios.

A fecha de presentación de información 31 de diciembre de 2021 el gasto de la institución está compuesto así, cifras en pesos:





CUENTA	RUBRO	VALOR
511114	MATERIALES Y SUMINISTROS	15.547.309,00
511115	MANTENIMIENTO	128.549.372,00
511117	SERVICIOS PÚBLICOS	1.428.000,00
51112	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	6.993.600,00
511125	SEGUROS GENERALES	1.213.800,00
511131	DOTACIONES PEDAGOGICAS	169.659.716,00
511137	EVENTOS CULTURALES	5.200.000,00
511179	HONORARIOS	26.800.000,00
511180	SERVICIOS	14.900.000,00
511190	OTROS GASTOS GENERALES	25.371.600,00

Opinión Estados Financieros

La Contraloría Distrital de Cartagena emitió una **OPINIÓN LIMPIA**. Por ello en nuestra opinión teniendo en cuenta las inconsistencias que generaron observaciones, subestimaciones, sobrestimaciones, e incertidumbre en la razonabilidad de las cuentas del total del Activo y del Pasivo de los Estados financieros de la I.E. de Bayunca correspondiente al período de Enero 1 a Diciembre 31 de 2021 expresan razonablemente en los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios y las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, por lo tanto, se emite un dictamen LIMPIO dado a que los errores e inconsistencias encontradas en un porcentaje de materialidad no superan el índice de materialidad sobre el total de Activos o Pasivos y Patrimonio.

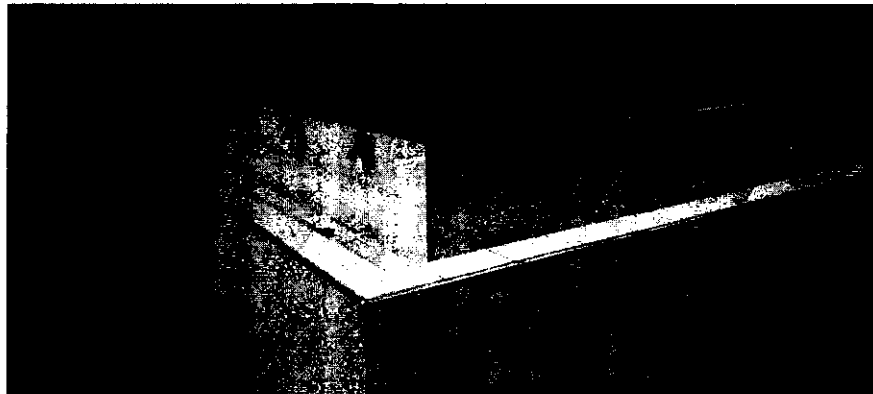




5. ANEXOS

**REGISTRO FOTOGRAFICO VISITAS DE INSPECCION DE OBRAS Y
SUMINISTROS CON ACOMPAÑAMIENTO DEL INGENIERO CIVIL**

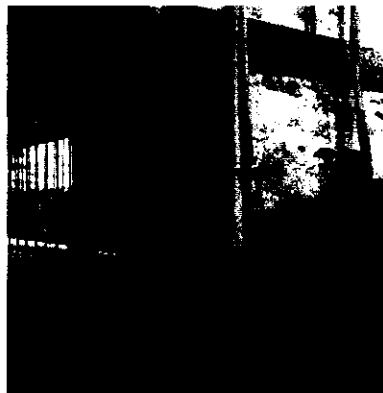
- **CONTRATO 00015 de 2021. OBRA DE MANTENIMIENTO DE ADECUACIONES,
REPARACIONES DE BATERIAS SANITARIAS**



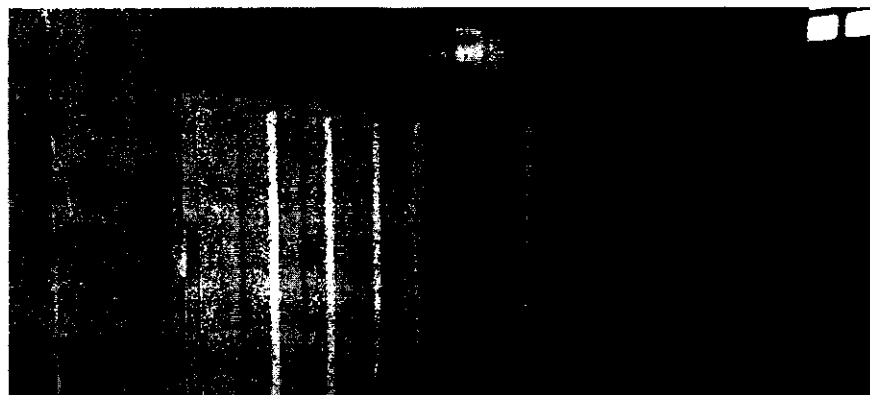
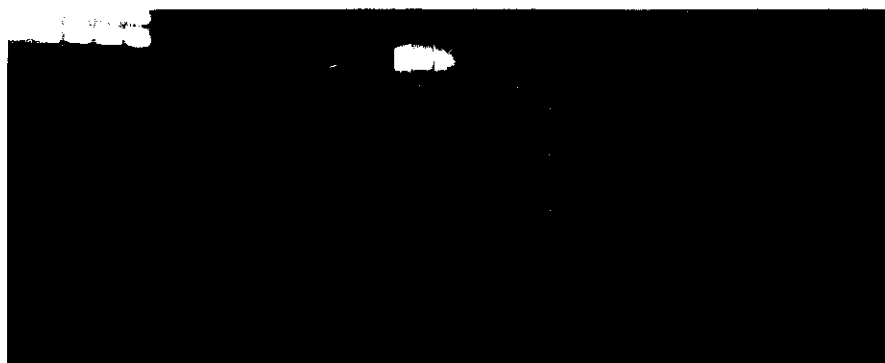


CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



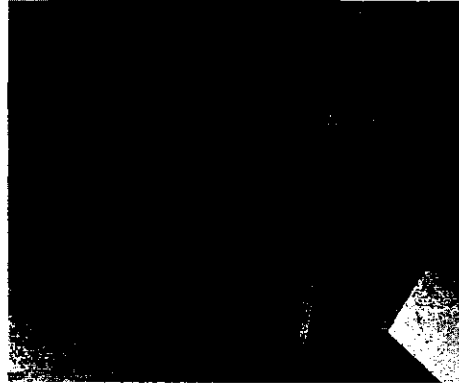
- **CONTRATO 00016 de 2021. OBRA DE MANTENIMIENTO DE CARPINTERIA METALICA PARA LA REPARACION, ADECUACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO**





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



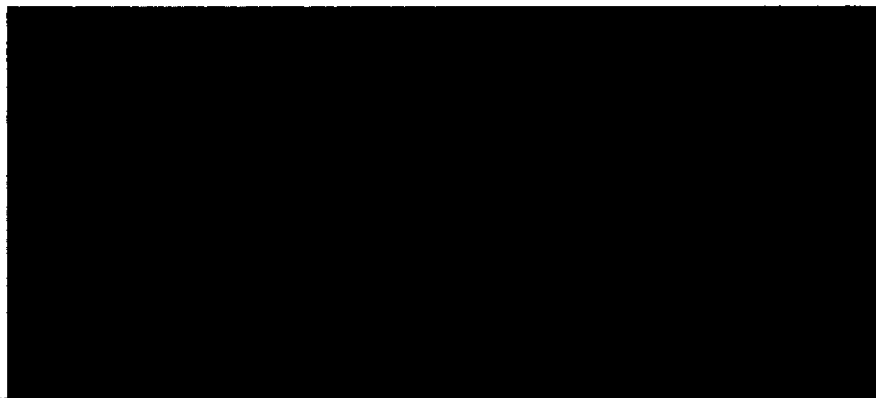
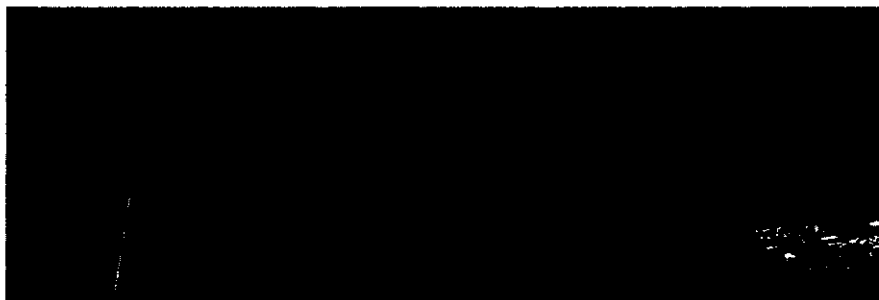
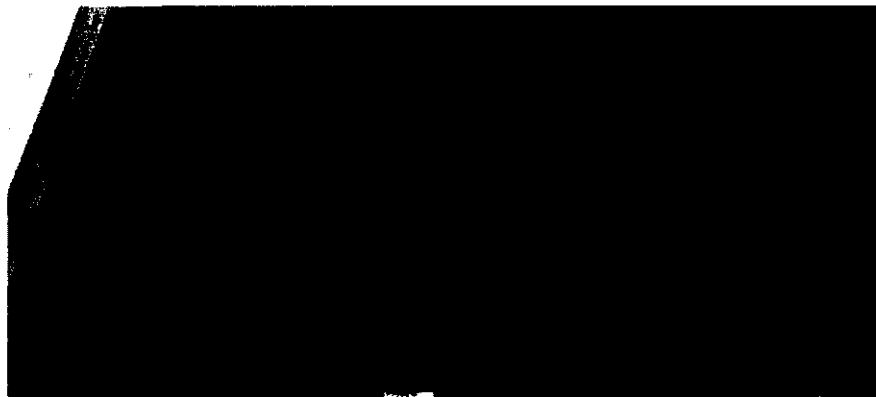
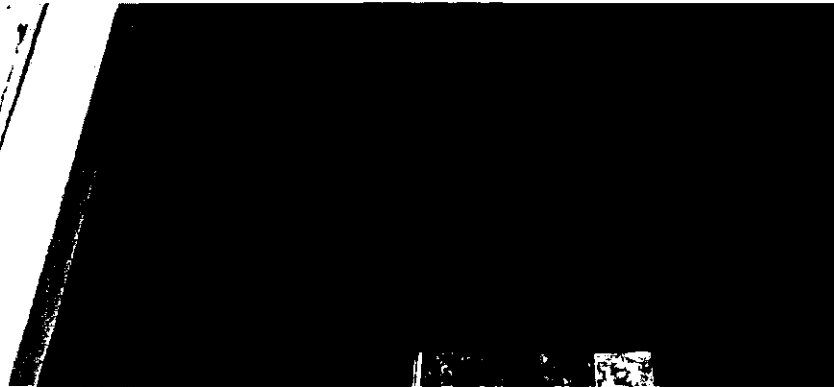
- **CONTRATO 00024 de 2021. OBRA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE CIELO RASOS DE DRYWALL**





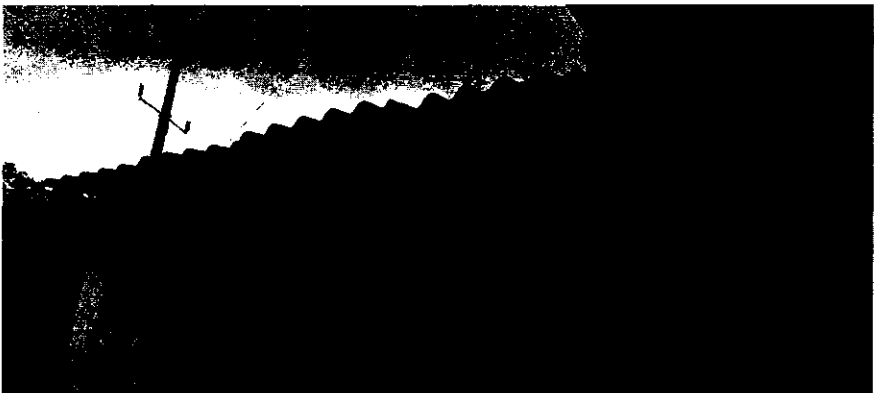
CONTRALORIA

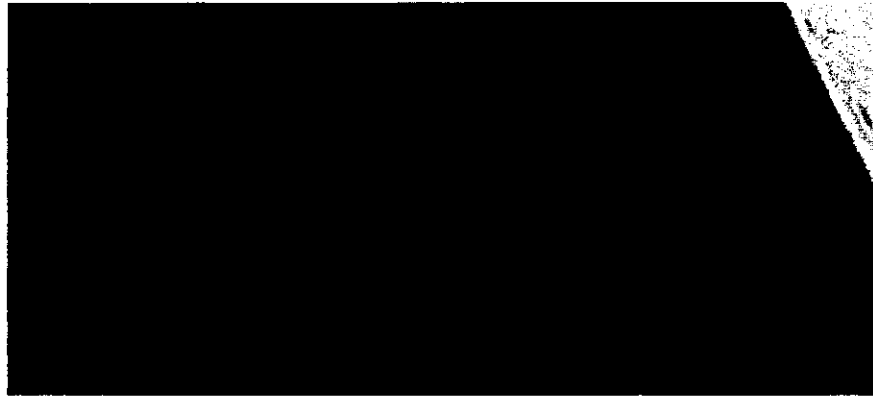
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



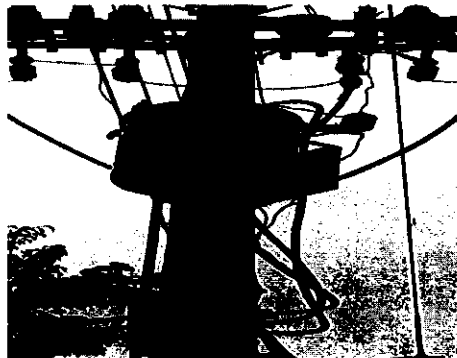
[Handwritten signature]







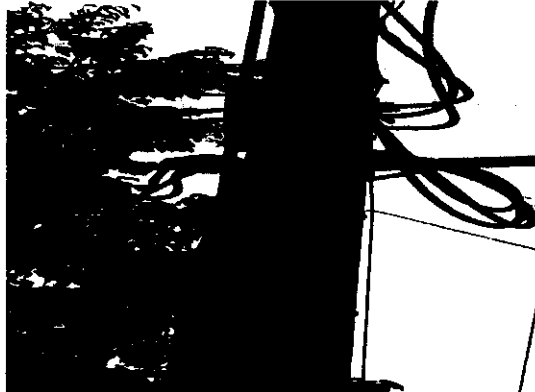
- **CONTRATO 00030 de 2021. SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE 75 KWA**





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



- **CONTRATO 00023 de 2021. OBRA PUBLICA DE MANTENIMIENTO, ELECTRICO Y SUMINISTRO Y ADECUACION ELECTRICA**



